ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 2563 /

LA LIGUA, 20 OCT 2026

MAT.: **Aprueba contrato de ejecución de obra a suma alzada del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN PASAJE 8 SUR INTERIOR, COMUNA DE LA LIGUA", Código N°1-C-2022-582, Licitación Pública ID N°2784-16-LP26.**

VISTOS:

1. Las facultades que confieren los artículos 56 y 63 del D.F.L. N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y el acuerdo del Concejo Municipal exigido por su artículo 65 letra j).
2. La Resolución N°36, de 2024, y la Resolución N°3, de 2026, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y el Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su Reglamento; la Ley N°19.880; y las demás normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables.
4. La sentencia de proclamación de 30 de noviembre de 2024 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la comuna de La Ligua a don Patricio Pallares Valenzuela.
5. La Resolución Exenta SUBDERE N°7.787/2022, de 18 de agosto de 2022, que aprueba recursos para el proyecto "Construcción de Pavimentación Pasaje 8 Sur Interior, Comuna de La Ligua", Código N°1-C-2022-582.
6. El D.A. N°772, de 2 de abril de 2026, que designa a los participantes del proceso y a don Mario Zamora Valdebenito como Administrador o Gestor del Contrato; y el D.A. N°847, de 14 de abril de 2026, que autoriza la licitación y aprueba sus bases y antecedentes técnicos.
7. El D.A. N°1.152-A, de 19 de mayo de 2026, que modifica las bases; y los D.A. N°1.640, de 15 de julio de 2026, y D.A. N°1.986, de 18 de agosto de 2026, relativos a la fecha de adjudicación del procedimiento.
8. El Acta de Apertura de 8 de junio de 2026 y el Informe Técnico de Evaluación de 9 de junio de 2026, correspondientes a la Licitación Pública ID N°2784-16-LP26.
9. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria N°197, de 30 de julio de 2026, y N°214, N°215 y N°216, de 31 de agosto de 2026, emitidos por la Dirección de Administración y Finanzas.

10. El D.A. N°2.309, de 23 de septiembre de 2026, que adjudica la Licitación Pública ID N°2784-16-LP26 a CONSTRUCTORA URBE SpA, RUT N°76.850.253-6, por un monto total de $148.762.084, impuestos incluidos, correspondiente a dos contratos independientes, y un plazo total de 192 días corridos.

11. Los antecedentes del procedimiento publicados en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

CONSIDERANDO:

1. Que el procedimiento comprende las iniciativas "Construcción de Pavimentación Pasaje 8 Sur Interior, Comuna de La Ligua" y "Construcción de Pavimentación Pasaje Nueva 2 Sur, Comuna de La Ligua", respecto de las cuales las bases y la adjudicación exigen contratos independientes.

2. Que la oferta adjudicada para el proyecto Pasaje 8 Sur Interior asciende a $45.393.591, impuestos incluidos, con un plazo de ejecución de 94 días corridos contado desde la entrega de terreno.

3. Que las bases establecen la ejecución a suma alzada, pagos mensuales por obra efectivamente ejecutada, garantías, multas, recepciones y demás condiciones que deben recogerse sin alterar los elementos esenciales de la licitación.

4. Que la vigencia jurídica del contrato debe comenzar una vez totalmente tramitado el decreto que lo apruebe, sin que corresponda invocar retroactividad para regularizar prestaciones ejecutadas con anterioridad.

DECRETO:

1°. Autorícese y Apruébase el contrato de ejecución de obra a suma alzada del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN PASAJE 8 SUR INTERIOR, COMUNA DE LA LIGUA", Código N°1-C-2022-582, suscrito entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA y CONSTRUCTORA URBE SpA, RUT N°76.850.253-6, representada por don ANDRÉS OCARIZ RETAMAL, cédula de identidad por la suma total de $45.393.591 (cuarenta y cinco millones trescientos noventa y tres mil quinientos noventa y un pesos), impuestos incluidos, y un plazo de 94 días corridos contado desde el Acta de Entrega de Terreno, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA A SUMA ALZADA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN PASAJE 8 SUR INTERIOR COMUNA DE LA LIGUA" ID N°2784-16-LP26 · CÓDIGO N°1-C-2022-582

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
Y
CONSTRUCTORA URBE SpA

En La Ligua, a 07 de octubre de 2026, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, persona jurídica de derecho público, RUT N°69.050.100-7, representada por su Alcalde, don PATRICIO PALLARES VALENZUELA, cédula de identidad ambos domiciliados en calle Diego Portales N°555, comuna de La Ligua, en adelante "la Municipalidad" o "la Entidad Contratante"; y CONSTRUCTORA URBE SpA, RUT N°76.850.253-6, domiciliada en representada por don ANDRÉS OCARIZ RETAMAL, cédula de identidad en adelante "el Contratista"; se celebra el siguiente contrato administrativo de ejecución de obra a suma alzada:

PRIMERO: OBJETO Y ALCANCE.

La Municipalidad encomienda al Contratista, quien acepta, la ejecución completa del proyecto "Construcción de Pavimentación Pasaje 8 Sur Interior, Comuna de La Ligua", Código N°1-C-2022-582, de acuerdo con las bases, especificaciones técnicas, planos, presupuesto adjudicado y demás antecedentes de la Licitación Pública ID N°2784-16-LP26.

La obligación es de resultado e incluye todas las partidas, suministros, mano de obra, equipos, ensayos, señalización, medidas de seguridad, coordinación y gestiones técnicas necesarias para entregar la obra totalmente terminada, funcional y apta para sus recepciones contractuales y sectoriales. Este contrato es independiente del correspondiente al Pasaje Nueva 2 Sur.

SEGUNDO: DOCUMENTOS INTEGRANTES Y PRELACIÓN.

Forman parte integrante del contrato, aunque no se transcriban, las bases administrativas y técnicas aprobadas por D.A. N°847/2026 y modificadas por D.A. N°1.152-A/2026; las aclaraciones y respuestas publicadas; los planos, especificaciones y antecedentes del proyecto; la oferta técnica y económica adjudicada; el informe de evaluación; el D.A. N°2.309/2026; el presente contrato; y sus modificaciones legalmente aprobadas.

Regirá la prelación establecida en las bases. En su defecto, las discrepancias se resolverán aplicando primero la normativa imperativa; luego las bases, sus modificaciones, aclaraciones y respuestas; los antecedentes técnicos; la oferta adjudicada; el decreto de adjudicación; y el contrato. Ninguna instrucción de la ITO podrá modificar el objeto, precio, plazo o distribución de riesgos sin el procedimiento y acto administrativo correspondiente.

TERCERO: PRECIO, IMPUESTOS Y SUMA ALZADA.

El precio total del contrato es de $45.393.591 (cuarenta y cinco millones trescientos noventa y tres mil quinientos noventa y un pesos), impuestos incluidos.

El precio es a suma alzada, sin reajustes, e incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución completa de la obra: materiales, mano de obra, equipos, transporte, instalaciones de faena, ensayos, derechos, permisos asignados al Contratista, garantías, seguros, gastos generales, utilidades, tributos y demás desembolsos previstos en los antecedentes. Solo procederán variaciones autorizadas conforme a las bases y la normativa vigente.

CUARTO: FINANCIAMIENTO E IMPUTACIÓN.

4

La iniciativa cuenta con financiamiento mixto SUBDERE y municipal. Su presupuesto oficial asciende a $60.625.338, de los cuales $40.431.849 corresponden a recursos SUBDERE y $20.193.489 a recursos municipales. Conforme a las bases, los primeros estados de pago se solventarán con recursos SUBDERE y los últimos con recursos municipales. El gasto se imputará a la cuenta 31.02.004.008.

4

QUINTO: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contrato entrará en vigencia una vez que el decreto alcaldicio que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado y publicado en el Sistema de Información, y que la garantía de fiel cumplimiento y los demás antecedentes previos se encuentren aceptados. No se reconocerán prestaciones ejecutadas antes de esa fecha por la sola invocación del artículo 52 de la Ley N°19.880.

El plazo de ejecución será de 94 días corridos, contado desde la fecha del Acta de Entrega de Terreno. La Municipalidad deberá efectuar dicha entrega dentro de los 15 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, siempre que el acto aprobatorio se encuentre totalmente tramitado y se cumplan los requisitos habilitantes. El Acta de Entrega de Terreno constituye el único hito contractual para iniciar el cómputo del plazo.

SEXTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.

Antes de la suscripción del contrato, el Contratista deberá entregar una garantía independiente para esta iniciativa, pagadera a la vista e irrevocable, por un monto equivalente al 5% del valor bruto adjudicado, a nombre de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, RUT N°69.050.100-7, con la glosa: "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato Construcción de Pavimentación Pasaje 8 Sur Interior, Comuna de La Ligua, ID N°2784-16-LP26, y las obligaciones laborales y sociales".
Su vigencia no podrá ser inferior al plazo contratado para la ejecución y deberá mantenerse vigente hasta que se autorice formalmente su devolución. Si el plazo o la recepción se prolongaren, el Contratista deberá renovarla o prorrogarla antes de su vencimiento.
Su cobro requerirá acto administrativo fundado, previo procedimiento contradictorio, y procederá únicamente en los casos y extensión autorizados por las bases y la ley.

SÉPTIMO: GARANTÍA DE BUEN COMPORTAMIENTO.

Aprobada la recepción provisoria sin observaciones y antes del último estado de pago, el Contratista deberá entregar una garantía independiente, pagadera a la vista e irrevocable, por el equivalente al 5% del valor del contrato, con vigencia de 14 meses contados desde la recepción provisoria, destinada a garantizar el buen comportamiento y correcta ejecución de la obra.
La glosa deberá identificar expresamente esa finalidad y el proyecto. Se devolverá una vez practicada la recepción definitiva contractual, liquidado el contrato y totalmente tramitado el acto que apruebe ambas actuaciones.

OCTAVO: ADMINISTRACIÓN, ASESORÍA E INSPECCIÓN TÉCNICA.

La Municipalidad será la Entidad Contratante y La Dirección de Obras Municipales ejercerá la Inspección Técnica de Obra (ITO), por medio del funcionario designado conforme a derecho. Don MARIO ZAMORA VALDEBENITO actuará como Administrador o Gestor del Contrato, o quien sea formalmente designado en su reemplazo.
La ITO controlará calidad, avance, cubicaciones, seguridad, cumplimiento técnico y registro del Libro de Obras; podrá rechazar partidas defectuosas y ordenar su corrección dentro del contrato. La SECPLA actuará como ATO, revisará técnicamente las solicitudes que incidan en proyecto, monto o plazo. La ITO no podrán modificar por sí solas el contrato ni imponer directamente multas: deberán informar y proponer a la autoridad competente.
Las revisiones, aprobaciones e instrucciones no liberan al Contratista de su responsabilidad por la correcta ejecución ni importan aceptación de trabajos ocultos, defectuosos o contrarios al proyecto.

NOVENO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

a) Ejecutar íntegramente la obra conforme a los documentos contractuales, normativa técnica, reglas de seguridad y autorizaciones sectoriales aplicables.

b) Mantener materiales nuevos y de la calidad especificada, presentar certificados y efectuar a su costo los ensayos previstos o fundadamente exigidos.

c) Designar y mantener al profesional responsable comprometido en la oferta, quien deberá concurrir al menos dos días por semana, además de la entrega de terreno, reuniones, inspecciones y recepciones en que sea requerido.

d) Instalar el letrero de obra dentro de los 15 días corridos siguientes a la entrega de terreno y mantener cierres, señalización, tránsito seguro y medidas de protección.

e) Mantener el Libro de Obras, programa de trabajo y control de avance; informar oportunamente las contingencias y adoptar medidas de mitigación.

f) Custodiar las obras, materiales y equipos hasta la recepción provisoria sin observaciones y reparar los daños imputables a su actuación, dependientes o subcontratistas.

g) Mantener vigentes garantías, seguros y autorizaciones, y entregar planos conforme a obra, certificados, ensayos, recepciones sectoriales y antecedentes de cierre.

h) Cumplir el pacto de integridad, la normativa laboral y previsional y las instrucciones técnicas escritas que sean compatibles con el contrato.

6

6

DÉCIMO: PERMISOS Y AUTORIZACIONES SECTORIALES.

La entrega de terreno no reemplaza las autorizaciones sectoriales exigibles. La Municipalidad gestionará los actos que las bases le asignen como titular o Unidad Técnica; el Contratista aportará oportunamente los antecedentes de su responsabilidad y tramitará, a su costo, las autorizaciones operacionales que las bases le impongan.

No podrá iniciarse una partida que legalmente requiera aprobación previa de SERVIU, ocupación de espacio público, autorización de tránsito u otro permiso mientras éste no se encuentre vigente. Las referencias genéricas de las bases al "permiso de construcción" se entenderán aplicables solo cuando dicho permiso sea jurídicamente exigible para la naturaleza de la obra.

DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES LABORALES, PREVISIONALES Y SEGURIDAD.

El Contratista será empleador directo de su personal y responsable del pago íntegro y oportuno de remuneraciones, cotizaciones, indemnizaciones y demás prestaciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales de la Municipalidad como empresa principal. Para cada estado de pago deberá acreditar el cumplimiento propio y el de sus subcontratistas mediante los certificados vigentes exigidos por las bases.

La Municipalidad ejercerá los derechos de información, retención y pago por subrogación de los artículos 183-C y 183-D del Código del Trabajo. El Contratista deberá cumplir la Ley N°16.744 y sus reglamentos, mantener medidas de prevención, elementos de protección, señalización y coordinación de faenas, y responder por los accidentes y daños que le sean imputables.

DÉCIMO SEGUNDO: SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN Y FACTORING.

La subcontratación parcial requerirá información previa a la Unidad Técnica, se sujetará a los límites y prohibiciones de las bases y no liberará al Contratista de responsabilidad. No podrán subcontratarse obligaciones esenciales o personalísimas ni configurarse una cesión encubierta. Los derechos y obligaciones del Contratista son intransferibles, salvo la cesión de créditos y facturas conforme a la ley. La prohibición de facturar antes de la aprobación del estado de pago significa que no existe crédito exigible antes de la recepción conforme; emitida válidamente la factura, su cesión deberá ser reconocida en los términos de la Ley N°19.983, la Ley N°19.886 y su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO: ESTADOS DE PAGO Y FACTURACIÓN.

El precio se pagará mediante estados de pago mensuales, separados por iniciativa y referidos exclusivamente a partidas efectivamente ejecutadas, cubicadas y aprobadas por la ITO. No se pagarán materiales meramente acopiados al pie de la obra.

El Contratista presentará el estado sin factura, acompañado de la documentación de respaldo exigida en las bases. Una vez aprobado y comunicada la recepción conforme, emitirá la factura. El pago se efectuará dentro del plazo legal y reglamentario contado desde la recepción de la factura correctamente emitida.

En el primer estado de pago deberán acompañarse, además, el Acta de Entrega de Terreno, contrato y decreto aprobatorio, garantía vigente, antecedentes del letrero, solicitud de inspección SERVIU y demás requisitos de las bases. El último estado no será inferior al 10% del contrato y exigirá la recepción provisoria sin observaciones, garantía de buen comportamiento, certificados laborales, fotografías finales, planos conforme a obra y recepciones o certificados sectoriales exigibles.

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES Y AUMENTOS DE PLAZO.

Las modificaciones de obra, precio o plazo solo procederán excepcionalmente en los casos y condiciones de las bases y de los artículos 129 y siguientes del Reglamento de la Ley N°19.886. No podrán alterar los elementos esenciales de la licitación y su monto acumulado no podrá superar el límite del 30% previsto en las bases, sin perjuicio de límites más estrictos que resulten aplicables.

Toda modificación requerirá, antes de su ejecución, informe de la ITO, aprobación técnica de la ATO-SECPLA cuando corresponda, disponibilidad presupuestaria, informe jurídico ser ser

requerido, acuerdo de las partes cuando corresponda, ampliación de garantías, anexo y decreto alcaldicio fundado publicado en el Sistema de Información. No se pagarán obras extraordinarias o aumentos ordenados verbalmente o ejecutados sin esa tramitación.
Los aumentos de plazo deberán fundarse en circunstancias no imputables al Contratista, con prueba de su incidencia efectiva en la ruta crítica, y solo producirán efectos una vez aprobados por acto administrativo. El Contratista deberá prorrogar previamente las garantías y seguros.

DÉCIMO QUINTO: MULTAS.

Solo podrán aplicarse las multas previstas en las bases, con sus montos y topes:

a) Atraso imputable en el plazo contractual: 2 UTM por cada día corrido de atraso, con un máximo equivalente al 5% del precio del contrato.

b) Instalación tardía del letrero de obra: 2 UTM por cada día corrido, vencido el plazo de 15 días desde la entrega de terreno.

c) Inasistencia injustificada del profesional responsable: 2 UTM por evento.

d) Incumplimiento de instrucción técnica escrita, clara y exigible, vencido el plazo otorgado: 1 UTM por día.

e) Incumplimiento acreditado de una obligación de seguridad: 1 UTM por infracción, sin perjuicio de la paralización necesaria para proteger la vida y salud.

8

La acumulación de multas por sobre el 5% del precio contractual constituirá causal de término anticipado en los términos de las bases. En todo caso se respetará el límite máximo reglamentario y la proporcionalidad de la medida.

DÉCIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA APLICAR MEDIDAS.

La ITO emitirá un informe que individualice los hechos, fechas, prueba, cláusula infringida, medida propuesta y cálculo. La Municipalidad notificará los cargos al Contratista y le otorgará cinco días hábiles para formular descargos y acompañar antecedentes.
Vencido el plazo, la autoridad competente resolverá mediante decreto alcaldicio fundado, ponderando los descargos, gravedad, reiteración, daño y proporcionalidad. El acto será notificado conforme a la Ley N°19.880, indicará los recursos procedentes y se publicará cuando corresponda. El Libro de Obras no reemplazará la notificación administrativa.
La multa firme podrá descontarse de estados de pago o hacerse efectiva por los medios legales. La ITO no podrá imponerla directamente.

DÉCIMO SÉPTIMO: RECEPCIÓN PROVISORIA.

Terminadas íntegramente las obras dentro del plazo, el Contratista solicitará por escrito la recepción provisoria y acompañará los antecedentes de cierre exigidos en las bases. Una comisión designada por acto administrativo verificará la obra con asistencia del Contratista.

Este podrá formular observaciones y firmar el acta, pero no integrará la comisión en calidad de receptor.
Si existieren defectos o partidas pendientes, se consignarán en el acta y se fijará un plazo para subsanarlos. La recepción sin observaciones llevará como fecha de término efectivo aquella en que las observaciones hayan sido totalmente corregidas. El acta deberá ser aprobada por decreto alcaldicio.

DÉCIMO OCTAVO: GARANTÍA, RECEPCIÓN DEFINITIVA Y LIQUIDACIÓN.

Durante los 12 meses siguientes a la recepción provisoria sin observaciones, el Contratista responderá por defectos imputables a mala ejecución o materiales. Cumplido ese período y corregidas las observaciones, se practicará la recepción definitiva contractual y se liquidará el contrato.
La liquidación determinará obras ejecutadas y conformes, pagos, retenciones, multas firmes, garantías, costos de reparación y saldos. El Contratista tendrá oportunidad de formular observaciones antes de su aprobación por decreto alcaldicio.

DÉCIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD Y RIESGOS.

El Contratista será responsable de la dirección técnica, ejecución y custodia de la obra; de los actos de sus dependientes y subcontratistas; y de los daños imputables a dolo, culpa, infracción normativa, defectos de construcción o mala calidad de materiales. Deberá reparar los daños causados a la Municipalidad, bienes públicos o terceros.
El riesgo de pérdida o deterioro permanecerá en el Contratista hasta la recepción provisoria sin observaciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. Las responsabilidades legales por vicios subsistirán por los plazos aplicables.

VIGÉSIMO: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBRAS.

La Municipalidad podrá disponer fundadamente la suspensión total o parcial de las obras cuando concurra una causa de interés público, razones de seguridad, falta transitoria de disponibilidad financiera, interferencias no resueltas, necesidad de obtener autorizaciones sectoriales o cualquier otra circunstancia no imputable al Contratista que haga inconveniente o imposible continuar temporalmente su ejecución.

La suspensión deberá disponerse mediante acto administrativo fundado, previo informe de la ITO y de la ATO, señalando su causa, alcance, fecha de inicio, medidas de resguardo y condiciones para el reinicio. Cuando resulte posible, será comunicada al Contratista con la anticipación prevista en las bases.
Durante la suspensión, el Contratista deberá proteger y custodiar las obras, materiales, instalaciones y bienes existentes, mantener las garantías y seguros vigentes y adoptar las medidas necesarias para evitar daños a personas o bienes.

Si la suspensión no fuere imputable al Contratista, se ampliará el plazo por el período efectivamente afectado, previa tramitación del correspondiente acto administrativo y ampliación de garantías. La suspensión no dará derecho automático a indemnización, reajuste ni aumento de precio, sin perjuicio de los derechos que correspondan conforme a las bases, la ley y los antecedentes efectivamente acreditados.

VIGÉSIMO PRIMERO: TERMINO ANTICIPADO

La Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato por las causales de la Ley N°19.886, su Reglamento y las bases, entre ellas el incumplimiento grave de obligaciones esenciales; no concurrir o no iniciar oportunamente; paralización injustificada; ejecución de modificaciones no autorizadas; cesión o subcontratación ilícita; incumplimientos laborales graves; defectos graves no subsanados; incapacidad técnica; acumulación de multas por sobre el 5%; imposibilidad de ejecución; resciliación; o razones de interés público debidamente fundadas.

Antes de un término imputable se notificará un informe de cargos y se otorgarán cinco días hábiles para descargos. La decisión se adoptará por decreto alcaldicio fundado, previo informe técnico y jurídico. El cobro de garantía no será automático y procederá únicamente en la extensión autorizada por las bases y la ley.

10

Terminado el contrato se levantará inventario y estado de avance y se practicará la liquidación. El saldo de obra no podrá encomendarse directamente a otro oferente por la sola terminación del contrato; su contratación deberá sujetarse a los mecanismos permitidos por la Ley N°19.886.

VIGÉSIMO PRIMERO: PACTO DE INTEGRIDAD Y NOTIFICACIONES.

El Contratista ratifica el pacto de integridad de las bases y se obliga a respetar los principios de probidad, libre competencia, veracidad y transparencia; a no ofrecer beneficios indebidos; y a exigir el mismo estándar a sus dependientes, asesores y subcontratistas.
Las notificaciones se practicarán en la forma prevista en las bases, la Ley N°19.880 y el Reglamento de Compras. El Contratista mantendrá actualizado su correo electrónico, domicilio, representación y antecedentes en el Registro de Proveedores.

VIGÉSIMO SEGUNDO: DOMICILIO, COMPETENCIA Y RECURSOS.

Para efectos del contrato las partes fijan domicilio en la comuna de La Ligua, sin perjuicio de la competencia del Tribunal de Contratación Pública, la Contraloría General de la República, los tribunales ordinarios y demás órganos que determine la ley. Contra los actos administrativos procederán los recursos previstos en la Ley N°19.880 y las acciones especiales aplicables.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2563

VIGÉSIMO TERCERO: PERSONERÍAS.

La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a la Municipalidad consta en la sentencia de proclamación de 30 de noviembre de 2024 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

La personería de don Andrés Ocariz Retamal para representar a CONSTRUCTORA URBE SpA se acredita mediante Certificado de Vigencia de Poderes emitido por el Registro de Empresas y Sociedades el 24 de abril de 2026.

VIGÉSIMO CUARTO: EJEMPLARES Y FIRMA.

El contrato se suscribe en cinco ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Contratista y los restantes en poder de la Municipalidad y de los organismos que corresponda. Podrá suscribirse mediante firma electrónica conforme a la normativa vigente.

2°. IMPÚTESE el gasto de $45.393.591 a la cuenta 31.02.004.008 y a las fuentes y certificados de disponibilidad presupuestaria individualizados en el contrato, según la distribución que certifique la Dirección de Administración y Finanzas.

3°. DESÍGNASE a don Mario Zamora Valdebenito como Administrador o Gestor del Contrato, sin perjuicio de las funciones de la Inspección Técnica de Obra de la Dirección de Obras Municipales.

12

4°. PUBLÍQUESE el presente decreto, el contrato y los antecedentes que correspondan en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, en la forma y oportunidad establecidas en la Ley N°19.886 y su Reglamento.

12

5° NOTIFÍQUESE al Contratista y remítase a DOM, DAF, SECPLA y Asesoría Jurídica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL(S)

María Alejandra Alvarez Moraga
SECRETARIA (O) MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES VALENZUELA

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. Correlativa Secretaría Municipal.
2. Dirección de Obras Municipales.
3. Secretaría Comunal de Planificación.
4. Dirección de Administración y Finanzas.
5.. SUBDERE.
6. CONSTRUCTORA URBE SPA

FVL/MMJ/fvl

RECIBIDO
13 OCT 2026
a.m. p.m.
17:25

RECIBIDO
10:22
14 OCT 2026
ALCALDIA
A.M. PM.

RECIBIDO
10:30
16 OCT 2026
SECRETARIA MUNICIPAL
A.M P.M.

EXAMINADO
13 OCT 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL
LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA A SUMA ALZADA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN PASAJE 8 SUR INTERIOR COMUNA DE LA LIGUA"

ID N°2784-16-LP26 · CÓDIGO N°1-C-2022-582

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
Y
CONSTRUCTORA URBE SpA

En La Ligua, a 07 de octubre de 2026, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, persona jurídica de derecho público, RUT N°69.050.100-7, representada por su Alcalde, don PATRICIO PALLARES VALENZUELA, cédula de identidad , ambos domiciliados en calle Diego Portales N°555, comuna de La Ligua, en adelante "la Municipalidad" o "la Entidad Contratante"; y CONSTRUCTORA URBE SpA, RUT N°76.850.253-6, domiciliada en representada por don ANDRÉS OCARIZ RETAMAL, cédula de identidad , en adelante "el Contratista"; se celebra el siguiente contrato administrativo de ejecución de obra a suma alzada:

PRIMERO: OBJETO Y ALCANCE.

La Municipalidad encomienda al Contratista, quien acepta, la ejecución completa del proyecto "Construcción de Pavimentación Pasaje 8 Sur Interior, Comuna de La Ligua", Código N°1-C-2022-582, de acuerdo con las bases, especificaciones técnicas, planos, presupuesto adjudicado y demás antecedentes de la Licitación Pública ID N°2784-16-LP26.

La obligación es de resultado e incluye todas las partidas, suministros, mano de obra, equipos, ensayos, señalización, medidas de seguridad, coordinación y gestiones técnicas necesarias para entregar la obra totalmente terminada, funcional y apta para sus recepciones contractuales y sectoriales. Este contrato es independiente del correspondiente al Pasaje Nueva 2 Sur.

SEGUNDO: DOCUMENTOS INTEGRANTES Y PRELACIÓN.

Forman parte integrante del contrato, aunque no se transcriban, las bases administrativas y técnicas aprobadas por D.A. N°847/2026 y modificadas por D.A. N°1.152-A/2026; las aclaraciones y respuestas publicadas; los planos, especificaciones y antecedentes del proyecto; la oferta técnica y económica adjudicada; el informe de evaluación; el D.A. N°2.309/2026; el presente contrato; y sus modificaciones legalmente aprobadas.

Regirá la prelación establecida en las bases. En su defecto, las discrepancias se resolverán aplicando primero la normativa imperativa; luego las bases, sus modificaciones, aclaraciones y respuestas; los antecedentes técnicos; la oferta adjudicada; el decreto de adjudicación; y el contrato. Ninguna instrucción de la ITO podrá modificar el objeto, precio, plazo o distribución de riesgos sin el procedimiento y acto administrativo correspondiente.

TERCERO: PRECIO, IMPUESTOS Y SUMA ALZADA.

El precio total del contrato es de $45.393.591 (cuarenta y cinco millones trescientos noventa y tres mil quinientos noventa y un pesos), impuestos incluidos.
El precio es a suma alzada, sin reajustes, e incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución completa de la obra: materiales, mano de obra, equipos, transporte, instalaciones de faena, ensayos, derechos, permisos asignados al Contratista, garantías, seguros, gastos generales, utilidades, tributos y demás desembolsos previstos en los antecedentes. Solo procederán variaciones autorizadas conforme a las bases y la normativa vigente.

CUARTO: FINANCIAMIENTO E IMPUTACIÓN.

La iniciativa cuenta con financiamiento mixto SUBDERE y municipal. Su presupuesto oficial asciende a $60.625.338, de los cuales $40.431.849 corresponden a recursos SUBDERE y $20.193.489 a recursos municipales. Conforme a las bases, los primeros estados de pago se solventarán con recursos SUBDERE y los últimos con recursos municipales. El gasto se imputará a la cuenta 31.02.004.008.

QUINTO: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contrato entrará en vigencia una vez que el decreto alcaldicio que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado y publicado en el Sistema de Información, y que la garantía de fiel cumplimiento y los demás antecedentes previos se encuentren aceptados. No se reconocerán prestaciones ejecutadas antes de esa fecha por la sola invocación del artículo 52 de la Ley N°19.880.
El plazo de ejecución será de 94 días corridos, contado desde la fecha del Acta de Entrega de Terreno. La Municipalidad deberá efectuar dicha entrega dentro de los 15 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, siempre que el acto aprobatorio se encuentre totalmente tramitado y se cumplan los requisitos habilitantes. El Acta de Entrega de Terreno constituye el único hito contractual para iniciar el cómputo del plazo.

SEXTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.

Antes de la suscripción del contrato, el Contratista deberá entregar una garantía independiente para esta iniciativa, pagadera a la vista e irrevocable, por un monto equivalente al 5% del valor bruto adjudicado, a nombre de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, RUT N°69.050.100-7, con la glosa: "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato Construcción de Pavimentación Pasaje 8 Sur Interior, Comuna de La Ligua, ID N°2784-16-LP26, y las obligaciones laborales y sociales".
Su vigencia no podrá ser inferior al plazo contratado para la ejecución y deberá mantenerse vigente hasta que se autorice formalmente su devolución. Si el plazo o la recepción se prolongaren, el Contratista deberá renovarla o prorrogarla antes de su vencimiento.
Su cobro requerirá acto administrativo fundado, previo procedimiento contradictorio, y procederá únicamente en los casos y extensión autorizados por las bases y la ley.

SÉPTIMO: GARANTÍA DE BUEN COMPORTAMIENTO.

Aprobada la recepción provisoria sin observaciones y antes del último estado de pago, el Contratista deberá entregar una garantía independiente, pagadera a la vista e irrevocable, por el equivalente al 5% del valor del contrato, con vigencia de 14 meses contados desde la recepción provisoria, destinada a garantizar el buen comportamiento y correcta ejecución de la obra.
La glosa deberá identificar expresamente esa finalidad y el proyecto. Se devolverá una vez practicada la recepción definitiva contractual, liquidado el contrato y totalmente tramitado el acto que apruebe ambas actuaciones.

OCTAVO: ADMINISTRACIÓN, ASESORÍA E INSPECCIÓN TÉCNICA.

La Municipalidad será la Entidad Contratante y La Dirección de Obras Municipales ejercerá la Inspección Técnica de Obra (ITO), por medio del funcionario designado conforme a derecho. Don MARIO ZAMORA VALDEBENITO actuará como Administrador o Gestor del Contrato, o quien sea formalmente designado en su reemplazo.
La ITO controlará calidad, avance, cubicaciones, seguridad, cumplimiento técnico y registro del Libro de Obras; podrá rechazar partidas defectuosas y ordenar su corrección dentro del contrato. La SECPLA actuará como ATO, revisará técnicamente las solicitudes que incidan en proyecto, monto o plazo. La ITO no podrán modificar por sí solas el contrato ni imponer directamente multas: deberán informar y proponer a la autoridad competente.
Las revisiones, aprobaciones e instrucciones no liberan al Contratista de su responsabilidad por la correcta ejecución ni importan aceptación de trabajos ocultos, defectuosos o contrarios al proyecto.

NOVENO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

a) Ejecutar íntegramente la obra conforme a los documentos contractuales, normativa técnica, reglas de seguridad y autorizaciones sectoriales aplicables.

b) Mantener materiales nuevos y de la calidad especificada, presentar certificados y efectuar a su costo los ensayos previstos o fundadamente exigidos.

c) Designar y mantener al profesional responsable comprometido en la oferta, quien deberá concurrir al menos dos días por semana, además de la entrega de terreno, reuniones, inspecciones y recepciones en que sea requerido.

d) Instalar el letrero de obra dentro de los 15 días corridos siguientes a la entrega de terreno y mantener cierres, señalización, tránsito seguro y medidas de protección.

e) Mantener el Libro de Obras, programa de trabajo y control de avance; informar oportunamente las contingencias y adoptar medidas de mitigación.

f) Custodiar las obras, materiales y equipos hasta la recepción provisoria sin observaciones y reparar los daños imputables a su actuación, dependientes o subcontratistas.

g) Mantener vigentes garantías, seguros y autorizaciones, y entregar planos conforme a obra, certificados, ensayos, recepciones sectoriales y antecedentes de cierre.

h) Cumplir el pacto de integridad, la normativa laboral y previsional y las instrucciones técnicas escritas que sean compatibles con el contrato.

DÉCIMO: PERMISOS Y AUTORIZACIONES SECTORIALES.

La entrega de terreno no reemplaza las autorizaciones sectoriales exigibles. La Municipalidad gestionará los actos que las bases le asignen como titular o Unidad Técnica; el Contratista aportará oportunamente los antecedentes de su responsabilidad y tramitará, a su costo, las autorizaciones operacionales que las bases le impongan.

No podrá iniciarse una partida que legalmente requiera aprobación previa de SERVIU, ocupación de espacio público, autorización de tránsito u otro permiso mientras éste no se encuentre vigente. Las referencias genéricas de las bases al "permiso de construcción" se entenderán aplicables solo cuando dicho permiso sea jurídicamente exigible para la naturaleza de la obra.

DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES LABORALES, PREVISIONALES Y SEGURIDAD.

El Contratista será empleador directo de su personal y responsable del pago íntegro y oportuno de remuneraciones, cotizaciones, indemnizaciones y demás prestaciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales de la Municipalidad como empresa principal. Para cada estado de pago deberá acreditar el

cumplimiento propio y el de sus subcontratistas mediante los certificados vigentes exigidos por las bases.
La Municipalidad ejercerá los derechos de información, retención y pago por subrogación de los artículos 183-C y 183-D del Código del Trabajo. El Contratista deberá cumplir la Ley N°16.744 y sus reglamentos, mantener medidas de prevención, elementos de protección, señalización y coordinación de faenas, y responder por los accidentes y daños que le sean imputables.

DÉCIMO SEGUNDO: SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN Y FACTORING.

La subcontratación parcial requerirá información previa a la Unidad Técnica, se sujetará a los límites y prohibiciones de las bases y no liberará al Contratista de responsabilidad. No podrán subcontratarse obligaciones esenciales o personalísimas ni configurarse una cesión encubierta.
Los derechos y obligaciones del Contratista son intransferibles, salvo la cesión de créditos y facturas conforme a la ley. La prohibición de facturar antes de la aprobación del estado de pago significa que no existe crédito exigible antes de la recepción conforme; emitida válidamente la factura, su cesión deberá ser reconocida en los términos de la Ley N°19.983, la Ley N°19.886 y su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO: ESTADOS DE PAGO Y FACTURACIÓN.

El precio se pagará mediante estados de pago mensuales, separados por iniciativa y referidos exclusivamente a partidas efectivamente ejecutadas, cubicadas y aprobadas por la ITO. No se pagarán materiales meramente acopiados al pie de la obra.
El Contratista presentará el estado sin factura, acompañado de la documentación de respaldo exigida en las bases. Una vez aprobado y comunicada la recepción conforme, emitirá la factura. El pago se efectuará dentro del plazo legal y reglamentario contado desde la recepción de la factura correctamente emitida.
En el primer estado de pago deberán acompañarse, además, el Acta de Entrega de Terreno, contrato y decreto aprobatorio, garantía vigente, antecedentes del letrero, solicitud de inspección SERVIU y demás requisitos de las bases. El último estado no será inferior al 10% del contrato y exigirá la recepción provisoria sin observaciones, garantía de buen comportamiento, certificados laborales, fotografías finales, planos conforme a obra y recepciones o certificados sectoriales exigibles.

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES Y AUMENTOS DE PLAZO.

Las modificaciones de obra, precio o plazo solo procederán excepcionalmente en los casos y condiciones de las bases y de los artículos 129 y siguientes del Reglamento de la Ley N°19.886. No podrán alterar los elementos esenciales de la licitación y su monto acumulado no podrá superar el límite del 30% previsto en las bases, sin perjuicio de límites más estrictos que resulten aplicables.

Toda modificación requerirá, antes de su ejecución, informe de la ITO, aprobación técnica de la ATO-SECPLA cuando corresponda, disponibilidad presupuestaria, informe jurídico ser ser requerido, acuerdo de las partes cuando corresponda, ampliación de garantías, anexo y decreto alcaldicio fundado publicado en el Sistema de Información. No se pagarán obras extraordinarias o aumentos ordenados verbalmente o ejecutados sin esa tramitación.

Los aumentos de plazo deberán fundarse en circunstancias no imputables al Contratista, con prueba de su incidencia efectiva en la ruta crítica, y solo producirán efectos una vez aprobados por acto administrativo. El Contratista deberá prorrogar previamente las garantías y seguros.

DÉCIMO QUINTO: MULTAS.

Solo podrán aplicarse las multas previstas en las bases, con sus montos y topes:

a) Atraso imputable en el plazo contractual: 2 UTM por cada día corrido de atraso, con un máximo equivalente al 5% del precio del contrato.

b) Instalación tardía del letrero de obra: 2 UTM por cada día corrido, vencido el plazo de 15 días desde la entrega de terreno.

c) Inasistencia injustificada del profesional responsable: 2 UTM por evento.

d) Incumplimiento de instrucción técnica escrita, clara y exigible, vencido el plazo otorgado: 1 UTM por día.

e) Incumplimiento acreditado de una obligación de seguridad: 1 UTM por infracción, sin perjuicio de la paralización necesaria para proteger la vida y salud.

La acumulación de multas por sobre el 5% del precio contractual constituirá causal de término anticipado en los términos de las bases. En todo caso se respetará el límite máximo reglamentario y la proporcionalidad de la medida.

DÉCIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA APLICAR MEDIDAS.

La ITO emitirá un informe que individualice los hechos, fechas, prueba, cláusula infringida, medida propuesta y cálculo. La Municipalidad notificará los cargos al Contratista y le otorgará cinco días hábiles para formular descargos y acompañar antecedentes.

Vencido el plazo, la autoridad competente resolverá mediante decreto alcaldicio fundado, ponderando los descargos, gravedad, reiteración, daño y proporcionalidad. El acto será notificado conforme a la Ley N°19.880, indicará los recursos procedentes y se publicará cuando corresponda. El Libro de Obras no reemplazará la notificación administrativa.

La multa firme podrá descontarse de estados de pago o hacerse efectiva por los medios legales. La ITO no podrá imponerla directamente.

DÉCIMO SÉPTIMO: RECEPCIÓN PROVISORIA.

Terminadas íntegramente las obras dentro del plazo, el Contratista solicitará por escrito la recepción provisoria y acompañará los antecedentes de cierre exigidos en las bases. Una comisión designada por acto administrativo verificará la obra con asistencia del Contratista. Este podrá formular observaciones y firmar el acta, pero no integrará la comisión en calidad de receptor.
Si existieren defectos o partidas pendientes, se consignarán en el acta y se fijará un plazo para subsanarlos. La recepción sin observaciones llevará como fecha de término efectivo aquella en que las observaciones hayan sido totalmente corregidas.
El acta deberá ser aprobada por decreto alcaldicio.

DÉCIMO OCTAVO: GARANTÍA, RECEPCIÓN DEFINITIVA Y LIQUIDACIÓN.

Durante los 12 meses siguientes a la recepción provisoria sin observaciones, el Contratista responderá por defectos imputables a mala ejecución o materiales. Cumplido ese período y corregidas las observaciones, se practicará la recepción definitiva contractual y se liquidará el contrato.
La liquidación determinará obras ejecutadas y conformes, pagos, retenciones, multas firmes, garantías, costos de reparación y saldos. El Contratista tendrá oportunidad de formular observaciones antes de su aprobación por decreto alcaldicio.

DÉCIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD Y RIESGOS.

El Contratista será responsable de la dirección técnica, ejecución y custodia de la obra; de los actos de sus dependientes y subcontratistas; y de los daños imputables a dolo, culpa, infracción normativa, defectos de construcción o mala calidad de materiales. Deberá reparar los daños causados a la Municipalidad, bienes públicos o terceros.
El riesgo de pérdida o deterioro permanecerá en el Contratista hasta la recepción provisoria sin observaciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. Las responsabilidades legales por vicios subsistirán por los plazos aplicables.

VIGÉSIMO: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBRAS.

La Municipalidad podrá disponer fundadamente la suspensión total o parcial de las obras cuando concurra una causa de interés público, razones de seguridad, falta transitoria de disponibilidad financiera, interferencias no resueltas, necesidad de obtener autorizaciones sectoriales o cualquier otra circunstancia no imputable al Contratista que haga inconveniente o imposible continuar temporalmente su ejecución.

La suspensión deberá disponerse mediante acto administrativo fundado, previo informe de la ITO y de la ATO, señalando su causa, alcance, fecha de inicio,

medidas de resguardo y condiciones para el reinicio. Cuando resulte posible, será comunicada al Contratista con la anticipación prevista en las bases.
Durante la suspensión, el Contratista deberá proteger y custodiar las obras, materiales, instalaciones y bienes existentes, mantener las garantías y seguros vigentes y adoptar las medidas necesarias para evitar daños a personas o bienes.
Si la suspensión no fuere imputable al Contratista, se ampliará el plazo por el período efectivamente afectado, previa tramitación del correspondiente acto administrativo y ampliación de garantías. La suspensión no dará derecho automático a indemnización, reajuste ni aumento de precio, sin perjuicio de los derechos que correspondan conforme a las bases, la ley y los antecedentes efectivamente acreditados.

VIGÉSIMO PRIMERO: TERMINO ANTICIPADO

La Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato por las causales de la Ley N°19.886, su Reglamento y las bases, entre ellas el incumplimiento grave de obligaciones esenciales; no concurrir o no iniciar oportunamente; paralización injustificada; ejecución de modificaciones no autorizadas; cesión o subcontratación ilícita; incumplimientos laborales graves; defectos graves no subsanados; incapacidad técnica; acumulación de multas por sobre el 5%; imposibilidad de ejecución; resciliación; o razones de interés público debidamente fundadas.

Antes de un término imputable se notificará un informe de cargos y se otorgarán cinco días hábiles para descargos. La decisión se adoptará por decreto alcaldicio fundado, previo informe técnico y jurídico. El cobro de garantía no será automático y procederá únicamente en la extensión autorizada por las bases y la ley.

Terminado el contrato se levantará inventario y estado de avance y se practicará la liquidación. El saldo de obra no podrá encomendarse directamente a otro oferente por la sola terminación del contrato; su contratación deberá sujetarse a los mecanismos permitidos por la Ley N°19.886.

VIGÉSIMO PRIMERO: PACTO DE INTEGRIDAD Y NOTIFICACIONES.

El Contratista ratifica el pacto de integridad de las bases y se obliga a respetar los principios de probidad, libre competencia, veracidad y transparencia; a no ofrecer beneficios indebidos; y a exigir el mismo estándar a sus dependientes, asesores y subcontratistas.
Las notificaciones se practicarán en la forma prevista en las bases, la Ley N°19.880 y el Reglamento de Compras. El Contratista mantendrá actualizado su correo electrónico, domicilio, representación y antecedentes en el Registro de Proveedores.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

VIGÉSIMO SEGUNDO: DOMICILIO, COMPETENCIA Y RECURSOS.

Para efectos del contrato las partes fijan domicilio en la comuna de La Ligua, sin perjuicio de la competencia del Tribunal de Contratación Pública, la Contraloría General de la República, los tribunales ordinarios y demás órganos que determine la ley. Contra los actos administrativos procederán los recursos previstos en la Ley N°19.880 y las acciones especiales aplicables.

VIGÉSIMO TERCERO: PERSONERÍAS.

La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a la Municipalidad consta en la sentencia de proclamación de 30 de noviembre de 2024 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.
La personería de don Andrés Ocariz Retamal para representar a CONSTRUCTORA URBE SpA se acredita mediante Certificado de Vigencia de Poderes emitido por el Registro de Empresas y Sociedades el 24 de abril de 2026.

VIGÉSIMO CUARTO: EJEMPLARES Y FIRMA.

El contrato se suscribe en cinco ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Contratista y los restantes en poder de la Municipalidad y de los organismos que corresponda. Podrá suscribirse mediante firma electrónica conforme a la normativa vigente.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

ANDRÉS OCARIZ RETAMAL
RUT N°N‘
Representante Legal
CONSTRUCTORA URBE SpA,
RUT N°76.850.263-6

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

LEYO Y RATIFICO ANTE MI
20 OCT 2026

SECRETARIA (O) MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

EXAMINADO
13 OCT 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL
LA LIGUA

COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

1986

DECRETO ALCALDICIO N°
LA LIGUA

MAT.: Modifica plazo de adjudicación de la Licitación Pública ID N° 2784-16-LP26, denominada "Construcción de Pavimentación Diversos Pasajes, Comuna de La Ligua".

VISTOS:

Las facultades contenidas en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

La Resolución N°36/2024 y N°3/2026 de la Contraloría General de la República, que refunde coordina y sistematiza las normas sobre exención del trámite de toma de razón y su modificación introducida por Resolución N°3/2026 del mismo origen aplicable a contar del 01.06.26.

La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.

La Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

La Ley N°21.634 que moderniza la Ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.

El Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

El Decreto Alcaldicio N°1135, de fecha 31.01.2024 que designa la subrogancia en la Secretaria Municipal.

El Decreto Alcaldicio N°3418, de fecha 17.04.2025, que designa la subrogancia del Sr. Alcalde.

El Decreto Alcaldicio ID N°847/14.04.26 que aprueba las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y demas antecedentes de la Licitación Pública denominada **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES, COMUNA DE LA LIGUA", ID N° 2784-16-LP26.**

La ficha electrónica de la Licitación Pública ID N° 2784-16-LP26 publicada en el portal www.

Por tanto, y en atención a las consideraciones precedentemente expuestas.

CONSIDERANDO:

Que la Ilustre Municipalidad de La Ligua convocó a Licitación Pública del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES, COMUNA DE LA LIGUA", ID N° 2784-16-LP26" aprobando las correspondientes Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y demas antecedentes que regulan dicho procedimiento concursal a traves del portal www.

4. Que, antes de adjudicar, se deben efectuar modificaciones presupuestarias para la ejecución de los proyecto que se encuentran insertos en el proceso de Licitación Construcción de Pavimentación Diversos Pasajes, Comuna de La Ligua ID N°2784-16-LP26, con cargo a iniciativas al Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal: 1.- Construcción de Pavimentación Pasajes 8 Sur Interior, comuna de La Ligua; 2.- Construcción de Pavimentacion Pasaje Nueva 2 Sur, comuna de La Ligua.

5. Que, se deben presentar los documentos pertinentes, según lo establece la Ley, ante el Concejo Municipal, acto administrativo que es esencial para el proceso de contratación de una licitacion pública, motivo por el cual es indispensable modificar la fecha de adjudicación del proceso.

6. Que el punto 11.2 de las bases administrativas contempla la posibilidad de modificar plazos; especificamente, su párrafo séptimo donde se establece que *"La Municipalidad está facultada para postergar las fechas fijadas para la entrega de respuestas y/o aclaraciones y de cierre, apertura y adjudicación de la Licitación, comunicando las nuevas fechas a traves del portal"*. Por lo tanto, no se vulnera el principio de estricta sujecion a las bases al estar esta facultad contemplada.

7. Que, es importante señalar que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, reflejada en dictámenes como el N°61.059 del año 2011, N°20.306 del año 2012, N°19.557 del año 2013 y N°15.380 del año 2013, ha establecido que, a menos que exista una disposición legal que indique lo contrario, los plazos fijados por la ley para los trámites y decisiones de la Administración no son perentorios. Estos plazos tienen como objetivo asegurar un buen orden administrativo en el ejercicio de las funciones de los órganos públicos. Por lo tanto, el vencimiento de estos plazos no conlleva automáticamente la caducidad o invalidación del acto correspondiente, pudiendo la fecha de adjudicación ser modificada sin afectar la validez de las actuaciones relacionadas, siempre que se formalice debidamente.

8. Que, el hecho de establecer un nuevo plazo para la adjudicación no representa un vicio en el procedimiento licitatorio, dado que la adjudicación aún no se ha formalizado oficialmente en el portal www.mercadopublico.cl. Además, como este nuevo plazo se aplica a todos los oferentes, no se vulnera el principio de igualdad entre ellos. Por lo tanto, es completamente válido modificar el plazo de adjudicacion antes de informar sobre el resultado en el portal mencionado.

Para mayor abundamiento, al establecer un nuevo plazo para la adjudicación no se esta afectando el principio de igualdad de los oferentes, ya que la evaluacion de las ofertas se llevará a cabo con base en la documentación presentada por cada oferente dentro de los plazos establecidos para dicho proceso.

COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 1986

Por tanto, y en atención a las consideraciones preteritamente expuestas

DECRETO:

1. **AUTORICESE y MODIFÍCASE** el cronograma de la Licitación Pública **ID 2784-16-LP26**, el cual se efectua según lo estipulado en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios" y su Reglamento, (Ley de Compras Públicas), para la ejecucion del proyecto "CONTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO, COMUNA DE LA LIGUA" Código BIP N°40065510-0, segun se establece en la ficha de bases de licitación del portal en los siguientes terminos

Plazo maximo de Adjudicación inicial en Ficha de Licitacion: 27 de agosto 2025.

Nuevo plazo máximo de Adjudicación. 30 de septiembre 2026.

2. **DISPÓNGASE** la publicación del presente Decreto Alcaldicio en el portal debiendo incorporarse como antecedente integrante del proceso licitatorio, para conocimiento de todos los interesados.

3. **PUBLÍQUESE** el presente decreto, una vez totalmente tramitado, en el portal

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

SECRETARIA (O) MUNICIPAL

ALCALDE

DISTRIBUCIÓN
Correlativo Secretaria Municipal
Secpla
MMJ/mmj

EXAMINADO
18 AGO 2026
CONTRALORIA
LA LIGUA

Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
332342184
www.laligua.cl

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION

DECRETO ALCALDICIO N° 1640
LA LIGUA,

15 JUL 2026

MAT.: Modifica Bases Administrativas de la Licitación Pública ID N° 2784-16-LP26, denominada "Construcción de Pavimentación Diversos Pasajes. Comuna de La Ligua".

VISTOS:

Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

La Resolución N°36/2024 y N°3/2026 de la Contraloría General de la República, que refunde, coordina y sistematiza las normas sobre exención del trámite de toma de razón y su modificación introducida por Resolucion N°3/2026 del mismo origen, aplicable a contar del 01.06.26.

La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.

La Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

La Ley N°21.634, que moderniza la Ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.

El Decreto Supremo N°661, de 2024 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

El Decreto Alcaldicio N°1135, de fecha 31.01.2024, que designa la subrogancia en la Secretaría Municipal.

El Decreto Alcaldicio N°3418, de fecha 17.04.2025, que designa la subrogancia del Sr. Alcalde

El Decreto Alcaldicio ID N°847/14.04.26.que aprueba las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y demás antecedentes de la Licitación Pública denominada **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES, COMUNA DE LA LIGUA", ID N° 2784-16-LP26.**

La ficha electrónica de la Licitación Pública ID N° 2784-16-LP26, publicada en el portal

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua convoco a Licitación Pública del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES, COMUNA DE LA LIGUA", ID N° 2784-16-LP26", aprobando las correspondientes Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y demás antecedentes que regulan dicho procedimiento concursal, a través del portal www.mercadopublico.cl.

2. Que, se deben presentar los documentos pertinentes, según lo establece la Ley, ante el Concejo Municipal, acto administrativo que es esencial para el proceso de contratación de una licitación pública, motivo por el cual es indispensable modificar la fecha de adjudicación del proceso.

3. Que, el punto 11.2 de las bases administrativas contempla la posibilidad de modificar plazos; específicamente, su párrafo séptimo donde se establece que "*La Municipalidad está facultada para postergar las fechas fijadas para la entrega de respuestas y/o aclaraciones y de cierre, apertura y adjudicación de la Licitación, comunicando las nuevas fechas a través del portal www.mercadopublico.cl*." Por lo tanto, no se vulnera el principio de estricta sujecion a las bases, al estar esta facultad contemplada.

4. Que, es importante señalar que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, reflejada en dictámenes como el N°61.059 del año 2011, N°20.306 del año 2012, N°19.557 del año 2013 y N°15.380 del año 2013, ha establecido que, a menos que exista una disposición legal que indique lo contrario, los plazos fijados por la ley para los trámites y decisiones de la Administración no son perentorios. Estos plazos tienen como objetivo asegurar un buen orden administrativo en el ejercicio de las funciones de los órganos públicos. Por lo tanto, el vencimiento de estos plazos no conlleva automáticamente la caducidad o invalidación del acto correspondiente, pudiendo la fecha de adjudicación ser modificada sin afectar la validez de las actuaciones relacionadas, siempre que se formalice debidamente.

5. Que, el hecho de establecer un nuevo plazo para la adjudicación no representa un vicio en el procedimiento licitatorio, dado que la adjudicacion aún no se ha formalizado oficialmente en el portal www.mercadopublico.cl. Además, como este nuevo plazo se aplica a todos los oferentes, no se vulnera el principio de igualdad entre ellos. Por lo tanto, es completamente válido modificar el plazo de adjudicacion antes de informar sobre el resultado en el portal mencionado.

Para mayor abundamiento, al establecer un nuevo plazo para la adjudicación no se está afectando el principio de igualdad de los oferentes, ya que la evaluación de las ofertas se llevará a cabo con base en la documentación presentada por cada oferente dentro de los plazos establecidos para dicho proceso.

COMUNA DE LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO Nº 1646

6. Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas.

DECRETO:

1. **AUTORICESE y MODIFÍCASE** el cronograma de la Licitación Pública ID **2784-16-LP26**, el cual se efectúa según lo estipulado en la Ley Nº19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestacion de Servicios" y su Reglamento, (Ley de Compras Publicas), para la ejecucion del proyecto "CONTRUCCIÓN RECINTO COMUNITARIO AV. CEMENTERIO. COMUNA DE LA LIGUA" Código BIP Nº40065510-0, según se establece en la ficha de bases de licitación del portal en los siguientes términos

   Plazo máximo de Adjudicación inicial en Ficha de Licitación: 30 de julio 2026.

   Nuevo plazo máximo de Adjudicación: 27 de agosto 2026.

2. **DISPÓNGASE** la publicación del presente Decreto Alcaldicio en el portal , debiendo incorporarse como antecedente integrante del proceso licitatorio, para conocimiento de todos los interesados.

3. **PUBLÍQUESE** el presente decreto, una vez totalmente tramitado, en el portal

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

María Angela Ibacache Gallardo
SECRETARIA (O) MUNICIPAL

Alonso Vallejos Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
Correlativo Secretaria Municipal
Secpla
Exc. /MMJ/mmj

EXAMINADO
JUL 2026

I. MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION

DECRETO ALCALDICIO N° 1132 A
LA LIGUA, 15 MAY 2026

MAT.: Modifica Bases Administrativas de la Licitación Pública ID N° 2784-16-LP26, denominada "Construcción de Pavimentación Diversos Pasajes, Comuna de La Ligua".

VISTOS:

Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

La Resolución N°36/2024 y N°8/2025 de la Contraloría General de la Republica, que fija las normas de exención del trámite de toma de razón.

La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.

La Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

La Ley N°21.634, que moderniza la Ley N°19.886 y otras leyes para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.

El Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

El Decreto Alcaldicio N°3418, de fecha 17.04.2025, que designa la subrogancia del Sr. Alcalde

El Decreto Alcaldicio N°1135, de fecha 31.01.2024, que designa la subrogancia en la Secretaría Municipal.

El Decreto Alcaldicio que aprueba las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y demás antecedentes de la Licitación Pública denominada **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES, COMUNA DE LA LIGUA", ID N° 2784-16-LP26.**

La ficha electrónica de la Licitación Pública ID N° 2784-16-LP26, publicada en el portal www.mercadopublico.cl

El cronograma actualizado de la licitación publicado en el portal www.mercadopublico.cl.

Los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua convocó a Licitación Pública para la ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES, COMUNA DE LA LIGUA"**, ID N° **2784-16-LP26**, aprobando las correspondientes Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y demás antecedentes que regulan dicho procedimiento concursal.

2. Que, las Bases Administrativas establecen un presupuesto total oficial disponible ascendente a **$173.583.161.-**, impuesto incluido, distribuido en aporte SUBDERE por **$114.592.951.-** y aporte Municipal por **$58.990.210.-**, conforme se indica en el punto 8 de las referidas bases.

3. Que, el proyecto licitado comprende dos iniciativas, correspondientes a **"Construcción de Pavimentación Pasaje 8 Sur Interior, Comuna de La Ligua"** y **"Construcción de Pavimentación Pasaje Nueva 2 Sur, Comuna de La Ligua"**, debiendo la oferta considerar ambas iniciativas, conforme a lo establecido en las Bases Administrativas.

4. Que, el punto 8.2 de las Bases Administrativas dispone que las ofertas no podrán superar el presupuesto total oficial disponible ni el presupuesto asignado a cada proyecto individual, regla que se mantiene plenamente vigente por encontrarse asociada a la disponibilidad presupuestaria del proceso licitatorio.

5. Que, sin perjuicio de lo anterior, el mismo punto 8.2 contempla una regla que impide presentar ofertas inferiores al **80% del total oficial disponible**, equivalente a **$138.866.529.-**, impuesto incluido, estableciendo la inadmisibilidad automática de aquellas ofertas que se encuentren por debajo de dicho monto.

6. Que, asimismo, el punto 8.3 de las Bases Administrativas regula las ofertas riesgosas o temerarias, incorporando como criterio específico, para el caso de oferta única, la presentación de una oferta inferior al **80% del presupuesto total oficial disponible**.

7. Que, conforme al artículo 61 del Decreto Supremo N°661, de 2024 del Ministerio de Hacienda, las ofertas riesgosas o temerarias deben ser analizadas en función de su viabilidad, pudiendo la Entidad requerir al proveedor antecedentes que

justifiquen detalladamente los precios, costos o cualquier parámetro utilizado para definir su oferta.

8. Que, el referido artículo 61 establece que, para declarar la inadmisibilidad de una oferta riesgosa o temeraria, la Entidad deberá previamente analizar su viabilidad, solicitando al proveedor, a través del Sistema de Información, antecedentes que justifiquen detalladamente los precios, costos o parametros de la oferta, incluyendo factores tales como ahorros, innovaciones técnicas en productividad, condiciones excepcionalmente favorables y/o subsidios.

9. Que, en consecuencia, resulta procedente eliminar de las Bases Administrativas la regla de inadmisibilidad automática asociada al umbral del 80% del presupuesto total oficial disponible, manteniendo vigente el tratamiento de ofertas riesgosas o temerarias conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.

10. Que, dicha eliminación no implica dejar sin control las ofertas anormalmente bajas, riesgosas o temerarias, toda vez que la Comisión Evaluadora conserva la facultad de analizar fundadamente su viabilidad, solicitar antecedentes justificativos al oferente y proponer su inadmisibilidad cuando la justificación resulte insuficiente, incompleta, técnicamente inadecuada o comprometa el cumplimiento del contrato.

11. Que, la presente modificación se ajusta a los principios de libre concurrencia, competencia, igualdad de trato, no discriminación arbitraria, transparencia, probidad y valor por dinero, evitando establecer una barrera automática que pueda excluir ofertas sin un análisis previo de viabilidad económica y técnica.

12. Que, en este sentido, la eliminación del umbral mínimo del 80% permite resguardar una mayor concurrencia de oferentes, sin afectar la potestad de la Entidad Licitante para controlar ofertas que puedan resultar inviables, riesgosas o temerarias, siempre mediante un procedimiento fundado, objetivo y verificable.

13. Que, atendida la modificación de las Bases Administrativas y con el objeto de otorgar a los interesados un plazo prudente para tomar conocimiento de la enmienda y adecuar sus ofertas, corresponde modificar el cronograma de la licitación, estableciendo como nueva fecha de cierre de recepción de ofertas el día **25 de mayo de 2026**, conforme a la ficha electrónica del proceso publicada en el portal .

14. Que, asimismo, corresponde dejar constancia de la actualización de la fecha de apertura electrónica y de adjudicación, conforme al cronograma actualizado del proceso licitatorio publicado en el portal .

15. Que, toda modificación a las Bases Administrativas debe ser formalizada mediante el correspondiente acto administrativo, sometido a la misma tramitación del acto aprobatorio de las bases, e incorporado oportunamente al proceso licitatorio para conocimiento de todos los interesados.

16. Que, en mérito de lo expuesto, resulta necesario dictar el presente acto administrativo modificatorio, incorporarlo al expediente licitatorio y disponer su publicación en el portal .

17. Que, en uso de las facultades que me confiere la ley:

DECRETO:

1. **MODIFÍCASE** el punto 8.2 de las Bases Administrativas de la Licitación Pública denominada **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES, COMUNA DE LA LIGUA"**, ID N° **2784-16-LP26** en el sentido de **eliminar íntegramente** el siguiente texto:

   "NO PODRÁ SER INFERIOR AL 80% DEL TOTAL OFICIAL DISPONIBLE indicado precedentemente lo que equivale a $138.866.529.- (Ciento Treinta y Ocho Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Veintinueve pesos) Impuesto incluido.

   El oferente que presente una oferta inferior a esta será declarado INADMISIBLE.

   Debiendo Considerar el detalle de los montos SUBDERE y MUNICIPAL."

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que se mantienen plenamente vigentes las reglas del punto **8.2** de las Bases Administrativas relativas a que las ofertas no podrán superar el presupuesto total oficial disponible ni el presupuesto asignado a cada proyecto individual, debiendo el oferente considerar ambas iniciativas y el detalle de financiamiento correspondiente.

3. **MODIFÍCASE** el punto 8.3 de las Bases Administrativas, denominado **"El monto de las ofertas de los proponentes, riesgosa o temeraria"**, en el sentido de **eliminar únicamente** el siguiente criterio especifico:

   "A. En caso de oferta única.

   PRESENTAR UNA OFERTA INFERIOR AL 80% DEL PRESUPUESTO TOTAL OFICIAL DISPONIBLE DEL PROYECTO TOTAL indicado en el punto 8.2 de las presentes Bases."

4. **ESTABLÉCESE** que el análisis de ofertas riesgosas o temerarias se efectuará conforme al artículo 61 del Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, y a las reglas contenidas en las Bases Administrativas, debiendo la

Comisión Evaluadora, cuando corresponda, requerir al oferente antecedentes que justifiquen detalladamente sus precios, costos, rendimientos, condiciones técnicas, económicas u otros factores que permitan acreditar la viabilidad de la oferta.

5. **DÉJASE EXPRESA CONSTANCIA** que la eliminación del umbral del 80% no limita ni restringe la facultad de la Municipalidad para analizar, observar o declarar inadmisible una oferta que resulte riesgosa o temeraria, siempre que dicha determinación se funde en antecedentes objetivos, en el procedimiento establecido en la normativa vigente y en el mérito de los antecedentes acompañados por el oferente.

6. **MODIFÍCASE** el cronograma de la Licitación Pública ID N° **2784-16-LP26**, estableciéndose como nueva fecha de cierre de recepción de ofertas el **día 25 de mayo de 2026**, conforme a la ficha electrónica del proceso publicada en el portal

7. **DÉJASE CONSTANCIA** que la fecha del acto de apertura electrónica corresponderá al **día 25 de mayo de 2026**, y que la fecha de adjudicación corresponderá al **día 30 de julio de 2026**, conforme al cronograma actualizado de la licitación en el portal

8. **DISPÓNGASE** que la presente modificación forma parte integrante de las Bases Administrativas y demás antecedentes de la Licitación Pública ID N° **2784-16-LP26**, para todos los efectos legales, administrativos y contractuales que correspondan.

9. **DÉJASE CONSTANCIA** que en todo lo no modificado expresamente por el presente Decreto Alcaldicio, mantienen plena vigencia las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos, formularios y demás antecedentes aprobados para la presente licitación.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 1152 A

10. **DISPÓNGASE** la publicación del presente Decreto Alcaldicio en el portal [illegible] debiendo incorporarse como antecedente integrante del proceso licitatorio, para conocimiento de todos los interesados.

11. **PUBLÍQUESE** el presente decreto, una vez totalmente tramitado, en el portal [illegible]

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

[illegible] Ibacache Gallardo
SECRETARIA (O) MUNICIPAL

[illegible] Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
Correlativo Secretaria Municipal
Secpla (1)

FVL /EOO/eqo

EXAMINADOR

COMUNA DE LA LIGUA

DECRETO ALCALDICIO: 847 /

LA LIGUA, 14 Abr. 2026

MAT.: LICITACIÓN PÚBLICA "CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES, COMUNA DE LA LIGUA"

VISTOS:

1° Las facultades contenidas en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2° La Resolución N°36/24 y N°8/2025 de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de toma de razón.
3° Sentencia de Proclamacion, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4° Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas".
5° Ley N°21.634 y D. N°661 del M.H. de Reglamento de compras publicas.
6° D.A. N°10.121 de fecha 31.12.25 que designa la subrogancia del Sr. Alcalde.
7° D.A. N°1135, de fecha 31.01.24, que designa la subrogancia en la Secretaria Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en la Ley 19.886, Ley Modernización de Ley de Compras 21.634 y D. 661 Reglamento art. 29 y 30, se ha efectuado consulta en Catálogo del Convenio Marco y se ha verificado y constatado que no existe disponibilidad del bien y/o servicio en su totalidad, siendo a través de la Licitación Pública donde se obtienen las mejores condiciones para la contratación y ejecución del Proyecto.

2. Que, la Ilustre municipalidad de La Ligua, debe ejecutar el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES, COMUNA DE LA LIGUA"** el cual se efectuará según lo establece las Ley 19.886, Reglamento y sus modificaciones, a través del portal www.mercadopublico.cl.

3. Por tanto, y en atención a las consideraciones precedentemente expuestas,

Dejo Constancia. además que he verificado todos los antecedentes para fijar el valor de la propuesta.

_____

Firma del Oferente /Representante Legal

La Ligua; abril 2026.

4° **PUBLÍQUESE** en el portal www.mercadopublico.cl , una vez tramitado en su totalidad el presente decreto alcaldicio.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA (O) MUNICIPAL

Patricio Vallejos Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN.
Correlativo Secretaria Municipal
Secpla
FVL/MPMA/ MMJ/mmj

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

Gobierno de Chile

DOCUMENTO ELECTRONICO

APRUEBA PROYECTO Y DISTRIBUYE RECURSOS DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO URBANO Y EQUIPAMIENTO COMUNAL-FONDO DE EMERGENCIA TRANSITORIO COVID-19 COMUNA DE LA LIGUA (E18285/2022)
RESOLUCION EXENTO Nº: 7693/2022
Santiago, 16/08/2022

VISTOS:
La Ley Nº 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que Traspasa y Asigna Funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; el Decreto N° 203, de fecha 4 de febrero de 2022, y el Decreto N° 393, de 10 de marzo de 2022, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 21.395, que determina el Presupuesto del Sector Público para el año 2022; la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre procedimiento de rendición de cuentas; el Decreto Supremo N°72, del 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; las Resoluciones Nº 7 de 2019 y N°16 del año 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que establecen normas sobre exención del trámite de toma de razón y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:
1. Que, mediante Decreto N° 203, de fecha 4 de febrero de 2022, del Ministerio de Hacienda, se modificó el presupuesto de esta Subsecretaría, incorporando el Programa 50, denominado Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo- Fondo de Emergencia Transitorio COVID-19, Subtítulo 33, Ítem 03, SubA C, el cual considera la Asignación 010 SubA C, que denomina Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal FET- Covid-19, regulado por la glosa 02, que señala: "Con estos recursos se financiarán proyectos de inversión destinados a enfrentar situaciones de la pandemia por COVID - 19 postulados por municipalidades y asociaciones municipales con personalidad jurídica, orientados a generar empleo, a mejorar la seguridad ciudadana en concordancia con los lineamientos que establezca al respecto la Subsecretaría de Prevención del Delito y que permitan mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable, los que deberán cumplir con los criterios de selección definidos en el Decreto Nº 946, de 1993, del Ministerio del Interior. Se podrá financiar además, proyectos que se ejecuten en terrenos o inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, o ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes Nº 15.020 y Nº 16.640 sobre Reforma Agraria, y Nº 19.253, Ley Indígena, o de propiedad de organizaciones deportivas con personalidad jurídica y juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias acogidas al Decreto N°58 de 1997, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Excepcionalmente se podrán financiar proyectos presentados para comunidades indígenas, regidas por la Ley Indígena Nº 19.253, a través de los municipios correspondientes, cuyos inmuebles sean fiscales, de propiedad del Ministerio de Bienes Nacionales o cualquier otra institución pública; otorgados en concesión por un mínimo de cinco años. Exclúyese de la exigencia establecida en el artículo 50 de la Ley Nº 19.712, del Deporte, la inversión en infraestructura social o deportiva en los inmuebles que constituyen bienes comunes conformados de acuerdo a las leyes Nº 15.020 y Nº 16.640, sobre Reforma Agraria, y Nº 19.253, Ley Indígena, y en bienes inmuebles nacionales, sean o no de uso público. La certificación para postular proyectos de inversión en estos campos deportivos referida a la posesión y uso de los mismos, podrá extenderla la municipalidad respectiva. Los proyectos de costo total inferior a $ 75.000 miles quedarán exentos del informe del Ministerio de Desarrollo Social y Familia a que se refiere el Artículo 19 bis del D.L. Nº 1.263 de 1975. La distribución de recursos entre municipios y asociaciones municipales la efectuará la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante resolución".

2. Que, el Alcalde de la Municipalidad de La Ligua, a través del Oficio N°207 de fecha 30 de marzo de 2022, anexo a esta Resolución, ha comunicado a esta Subsecretaría sobre la postulación de la iniciativa que ahí se indica, solicitando recursos para su financiamiento, siendo por tanto, necesario dictar la presente Resolución disponiendo la distribución de los respectivos fondos y su transferencia.

RESUELVO:
ARTÍCULO 1º.- Dispone transferencia de recursos con cargo al Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, FET-Covid-19, para el financiamiento del proyecto que se detalla en la tabla que se agrega a continuación, así como los recursos vinculados al mismo:

Codigo	Descripcion	Municipalidad	Presupuesto	Monto ($)
1-C-2022-318 [FET]	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN PASAJE NUEVA 2 SUR, COMUNA DE LA LIGUA	LA LIGUA	2022	74.161.102

ARTÍCULO 2º.- DÉJASE CONSTANCIA, sobre lo siguiente:

1. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, podrá fiscalizar la ejecución del proyecto individualizado en el artículo anterior y, en su caso y en cualquier momento, requerir todos aquellos antecedentes que estime necesarios.

2 Los recursos podrán ser transferidos una vez que se encuentre totalmente tramitada la presente Resolución de la forma que señala el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3º.- Los recursos que se disponen por la presente Resolución, serán imputados con cargo a la Partida 05, Capítulo 05, Programa 50, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 010, SubA C, denominado Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal FET- Covid-19, del Presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, para el año 2022.

ARTÍCULO 4°. - La Municipalidad de La Ligua, deberá rendir cuenta de los fondos transferidos de conformidad a las normas establecidas en la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN AL SR. DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, SR. ALCALDE Y SRES. CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIGUA

MIGUEL ERNESTO CRISPI SERRANO
Subsecretario
Gabinete

MCS/ / BND/ FDFT/ FPR/ PHG/ SIM/ JHN/ mclp

DISTRIBUCION:
CONSUELO LIZANA - Asesor - Programa Mejoramiento Urbano (PMU)
GONZALO ANDRES DE LA FUENTE - Encargado (S) - Unidad Regional Valparaíso
Jefe de Departamento (S) - Departamento de Finanzas
Jefe Departamento (S) - Departamento de Inversión e Infraestructura Municipal
KARIN ANDREA NAZAL - Encargado Unidad - Unidad Control Presupuestario
NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes
PAMELA REUSS - Asesor - Programa Mejoramiento Urbano (PMU)
SEBASTIAN ITURRA - Encargado (S) - Programa Mejoramiento Urbano (PMU)

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

Gobierno de Chile

DOCUMENTO ELECTRONICO

APRUEBA PROYECTO Y DISTRIBUYE RECURSOS DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO URBANO Y EQUIPAMIENTO COMUNAL-FONDO DE EMERGENCIA TRANSITORIO COVID-19 COMUNA DE LA LIGUA (E18292/2022)
RESOLUCION EXENTO Nº: 7787/2022
Santiago, 18/08/2022

VISTOS:
La Ley Nº 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que Traspasa y Asigna Funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; el Decreto N° 203, de fecha 4 de febrero de 2022, y el Decreto N° 393, de 10 de marzo de 2022, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 21.395, que determina el Presupuesto del Sector Público para el año 2022; la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre procedimiento de rendición de cuentas; el Decreto Supremo N°72, del 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; las Resoluciones Nº 7 de 2019 y N°16 del año 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que establecen normas sobre exención del trámite de toma de razón y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:
1. Que, mediante Decreto N° 203, de fecha 4 de febrero de 2022, del Ministerio de Hacienda, se modificó el presupuesto de esta Subsecretaría, incorporando el Programa 50, denominado Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo- Fondo de Emergencia Transitorio COVID-19, Subtítulo 33, Ítem 03, SubA C, el cual considera la Asignación 010 SubA C, que denomina Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal FET- Covid-19, regulado por la glosa 02, que señala: "Con estos recursos se financiarán proyectos de inversión destinados a enfrentar situaciones de la pandemia por COVID - 19 postulados por municipalidades y asociaciones municipales con personalidad jurídica, orientados a generar empleo, a mejorar la seguridad ciudadana en concordancia con los lineamientos que establezca al respecto la Subsecretaría de Prevención del Delito y que permitan mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable, los que deberán cumplir con los criterios de selección definidos en el Decreto Nº 946, de 1993, del Ministerio del Interior. Se podrá financiar además, proyectos que se ejecuten en terrenos o inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, o ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes Nº 15.020 y Nº 16.640 sobre Reforma Agraria, y Nº 19.253, Ley Indígena, o de propiedad de organizaciones deportivas con personalidad jurídica y juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias acogidas al Decreto N°58 de 1997, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Excepcionalmente se podrán financiar proyectos presentados para comunidades indígenas, regidas por la Ley Indígena Nº 19.253, a través de los municipios correspondientes, cuyos inmuebles sean fiscales, de propiedad del Ministerio de Bienes Nacionales o cualquier otra institución pública; otorgados en concesión por un mínimo de cinco años. Exclúyese de la exigencia establecida en el artículo 50 de la Ley Nº 19.712, del Deporte, la inversión en infraestructura social o deportiva en los inmuebles que constituyen bienes comunes conformados de acuerdo a las leyes Nº 15.020 y Nº 16.640, sobre Reforma Agraria, y Nº 19.253, Ley Indígena, y en bienes inmuebles nacionales, sean o no de uso público. La certificación para postular proyectos de inversión en estos campos deportivos referida a la posesión y uso de los mismos, podrá extenderla la municipalidad respectiva. Los proyectos de costo total inferior a $ 75.000 miles quedarán exentos del informe del Ministerio de Desarrollo Social y Familia a que se refiere el Artículo 19 bis del D.L. Nº 1.263 de 1975. La distribución de recursos entre municipios y asociaciones municipales la efectuará la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante resolución".

2. Que, el Alcalde de la Municipalidad de La Ligua, a través del Oficio N°206 de fecha 30 de marzo de 2022, anexo a esta Resolución, ha comunicado a esta Subsecretaría sobre la postulación de la iniciativa que ahí se indica, solicitando recursos para su financiamiento, siendo por tanto, necesario dictar la presente Resolución disponiendo la distribución de los respectivos fondos y su transferencia.

RESUELVO:
ARTÍCULO 1º.- Dispone transferencia de recursos con cargo al Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, FET-Covid-19, para el financiamiento del proyecto que se detalla en la tabla que se agrega a continuación, así como los recursos vinculados al mismo:

Codigo	Descripcion	Municipalidad	Presupuesto	Monto ($)
1-C-2022-582 [FET]	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN PASAJE 8 SUR INTERIOR, COMUNA DE LA LIGUA	LA LIGUA	2022	40.431.849

ARTÍCULO 2º.- DÉJASE CONSTANCIA, sobre lo siguiente:

1. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, podrá fiscalizar la ejecución del proyecto individualizado en el artículo anterior y, en su caso y en cualquier momento, requerir todos aquellos antecedentes que estime necesarios.

2. Los recursos podrán ser transferidos una vez que se encuentre totalmente tramitada la presente Resolución de la forma que señala el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3º.- Los recursos que se disponen por la presente Resolución, serán imputados con cargo a la Partida 05, Capítulo 05, Programa 50, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 010, SubA C, denominado Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal FET- Covid-19, del Presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, para el año 2022.

ARTÍCULO 4°. - La Municipalidad de La Ligua, deberá rendir cuenta de los fondos transferidos de conformidad a las normas establecidas en la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN AL SR. DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, SR. ALCALDE Y SRES. CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIGUA

MIGUEL ERNESTO CRISPI SERRANO
Subsecretario
Gabinete

MCS/ / BND/ FDFT/ FPR/ PHG/ SIM/ JHN/ mclp

DISTRIBUCION:
CONSUELO LIZANA - Asesor - Programa Mejoramiento Urbano (PMU)
GONZALO ANDRES DE LA FUENTE - Encargado (S) - Unidad Regional Valparaíso
Jefe de Departamento (S) - Departamento de Finanzas
Jefe Departamento (S) - Departamento de Inversión e Infraestructura Municipal
KARIN ANDREA NAZAL - Encargado Unidad - Unidad Control Presupuestario
NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes
PAMELA REUSS - Asesor - Programa Mejoramiento Urbano (PMU)
SEBASTIAN ITURRA - Encargado (S) - Programa Mejoramiento Urbano (PMU)

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799

COMUNA DE LA LIGUA

Secretaría Municipal

CERTIFICADO Nº 104/2026.-

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, certifica que en Sesión Ordinaria Nº 30 del Concejo Municipal de La Ligua, realizada el día 09 de septiembre de 2026, se tomó el siguiente acuerdo:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, CON EL VOTO A FAVOR DE LOS CONCEJALES CASTILLO, DÍAZ, CORTÉZ, ARECO Y DEL SR. ALCALDE Y LA ABSTENCIÓN DE LA CONCEJAL OSORIO, POR MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, APRUEBA LA PROPUESTA DEL SR. ALCALDE Y COMISIÓN TECNICA DE LA SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN, Y AUTORIZA LA CONTRATACIÓN, SEGUN LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, ARTÍCULO 65. LETRA j), EN EL MARCO DEL PROCESO QUE SE REALIZÓ A TRAVES DE LICITACIÓN PUBLICA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY N°19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS "COMPRAS PÚBLICAS" Y SU REGLAMENTO, DEL SIGUIENTE CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO QUE SE DETALLA:

PROYECTO 2784-16-LP26	"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES COMUNA DE LA LIGUA"
EMPRESA ADJUDICADA SEGÚN INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN	CONSTRUCTORA URBE SPA
MONTO OFERTA	$148.762.084.-

Se extiende el presente certificado a petición de la Secretaría Comunal de Planificación.

La Ligua, a 10 de septiembre de 2026.-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Comunal de Planificación

INFORME TECNICO DE EVALUACION

LICITACIÓN PÚBLICA
ID Nº 2784-16-LP26

Nombre de la Licitación : "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES COMUNA DE LA LIGUA"

Mandante : SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (SUBDERE)

Unidad Técnica : **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**

Tipo de Licitacion : **PÚBLICA**

Fuente de Financiamiento : **APORTE DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (SUBDERE) CON CARGO AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO Y EQUIPAMIENTO COMUNA, Y APORTE DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA- RECURSOS PROPIOS.**

Disponibilidad Presupuestaria : **$173.583.161** (Ciento setenta y tres millones quinientos ochenta y tres mil ciento sesenta y un pesos) Impuesto incluido.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO $
SUBDERE	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
TOTAL	[illegible]

El cual se divide de la siguiente manera:

El presupuesto del Proyecto denominado **Construcción de Pavimentación Pasaje 8 Sur Interior, Comuna de La Ligua**, alcanza la suma de **$60.625.338** (sesenta millones seiscientos veinticinco mil trescientos treinta y ocho pesos), Impuesto incluido.

Dichos aportes se desglosan de la siguiente manera:

- Aporte **SUBDERE** Proyecto: **$ 40.431.849** (Cuarenta millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos)
- Aporte MUNICIPAL Proyecto: **$ 20.193.489** (Veinte millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos).

El presupuesto Proyecto denominado **Construcción de Pavimentación Pasaje Nueva 2 Sur, Comuna de La Ligua** alcanza la suma de **$112.957.823** (Ciento doce millones novecientos cincuenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos). Impuesto incluido.

- Aporte **SUBDERE** Proyecto: **$74.161.102** (Setenta y cuatro millones ciento sesenta y un mil ciento dos pesos).
- Aporte **MUNICIPAL** Proyecto: **$38.796.721** (Treinta y ocho millones setecientos noventa y seis mil setecientos veintiún pesos).

2

2. APERTURA de las OFERTAS

Se presentaron en el portal www.mercado público.cl siete (7) ofertas, de las cuales seis (6) fueron declaradas **Admisibles**, lo anterior según **Acta de Apertura.**

Las empresas que ofertaron por el portal

1. ACZA CONSTRUCTORA Y SEGURIDAD SPA. en adelante **ACZA SPA.**
2. **ALQUIN SPA.**
3. ASFALTOS QUÍMICOS Y CONSTRUCCIONES ASFALCOM S.A. en adelante **ASFALCOM S.A.**
4. OBRAS VIALES CODIVIAL SPA. en adelante **CODIVIAL SPA.**
5. CONSTRUCTORA URBE SPA. en adelante **URBE SPA.**
6. H&R UTP (GRUPO INMOBILIARIO H&R SPA EN UTP) en adelante **H&R UTP.**
7. CONSTRUCTORA MYB SPA. en adelante **MYB SPA.**

De las cuales:

OFERTA ADMISIBLE	OFERTA INADMISIBLE
◦ ACZA SPA. ◦ ALQUIN SPA. ◦ ASFALCOM S.A. ◦ CODIVIAL SPA. ◦ URBE SPA. ◦ H&R UTP	◦ MYB SPA.

2. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las propuestas se realizará mediante la aplicación de una pauta de evaluación con su correspondiente ponderación y fórmula de cálculo, la que fue establecida en las bases administrativas. Con lo anterior la comisión propondrá la adjudicación del oferente que, aplicando la pauta de evaluación, obtenga el mayor puntaje.

La Evaluación de las ofertas admisibles será realizada en dos etapas, conforme a los criterios y ponderaciones que se indican a continuación:

Etapa	Factor Principal	Sub-factor	Puntaje
1° Etapa	Evaluación Técnica – Administrativa (20%)	a) Experiencia del oferente	90
		b) Programa de integridad y compliance	5
		c) Sustentabilidad e inclusión	5
	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO		100
Etapa	**Factor Principal**	**Sub-factor**	**Puntaje**
2° Etapa	Evaluación Económica (80%)	d) Plazo	20
		e) Condiciones de empleo y remuneración	10
		f) Precio	70
	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO		100

2.1 EVALUACIÓN 1° ETAPA – OFERTA TÉCNICA- ADMINISTRATIVA (20% FACTOR PRINCIPAL)

Las ofertas que resulten admisibles en el acta de Apertura y posteriormente en la evaluación obtengan una ponderación de 0 puntos en la etapa 1 no podrán pasará a la segunda etapa.

El puntaje total para la Etapa 1 se evaluarán de la siguiente manera:

I. ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Comunal de Planificación

2.1.1 PRIMERA ETAPA TECNICA – ADMINISTRATIVA

Se evaluará con la sumatoria de los puntos a), b) y c) de acuerdo a la siguiente fórmula:

Pje = (a + b + c) * 20%

Donde:
a: Puntaje obtenido experiencia del oferente.
b: Puntaje obtenido Programa de integridad y compliance.
c: Puntaje obtenido Sustentabilidad e inclusión.

a) EXPERIENCIA DEL OFERENTE (FORMULARIO ANEXO N°5)

Experiencia del Oferente en proyectos ejecutados por el oferente que sean similares al de la naturaleza de la presente licitación, entiéndase por **proyectos similares aquellos relacionados con la pavimentación urbana, construcción de veredas y/o soleras, o proyectos viales.**

Se deberá adjuntar solo la siguiente documentación para validar la experiencia declarada:

1) Recepciones (provisorias sin observaciones o definitivas).
2) Certificaciones en donde conste que el proyecto que se mencione se encuentra ejecutado o recepcionado , todos los anteriores emitidos por municipalidades u otros organismos del estado.

- Dichos documentos para validar la experiencia declarada, deberán emanar de la institución respectiva, contando con los timbres y firmas.

Todos los anteriores emitidos por municipalidades u otros organismos del estado.

No se aceptarán como validación de experiencia la presentación de contratos, órdenes de compra, presupuestos, itemizados, decretos, permisos de edificación, cartas u otros documentos.

Subfactor	Asignación de puntaje		Medio de Verificación
Experiencia del Oferente	Mayor o igual a 9 proyectos	90	Para validar la experiencia declarada: 1) recepciones provisorias sin observaciones. 2) Recepciones definitivas. 3) Certificaciones en donde conste que el proyecto que se mencione se encuentra ejecutado o recepcionado. **Todos los anteriores emitidos por municipalidades u otros organismos del estado.**
	Entre 7 y 8 proyectos	70	
	Entre 5 y 6 proyectos	60	
	Entre 3 y 4 proyectos	40	
	Entre 1 y 2 proyectos	20	
	0 proyectos	0	

RESUMEN PUNTAJE a)

OFERENTE	CANTIDAD DE PROYECTOS VALIDADOS	ASIGNACION DE PUNTAJE
ACZA SPA.	0	0
ALQUIN SPA.	0	0
ASFALCOM S.A.	8	70
CODIVIAL SPA.	5	60
URBE SPA.	11	90
H&R UTP.	16	90

b) PROGRAMAS DE INTEGRIDAD Y COMPLIANCE (FORMULARIO ANEXO N°6)

Los oferentes deberán acreditar si poseen Programas de integridad y ética empresarial, adjuntándolos en el anexo N°6.
Por programa de integridad se entenderá un conjunto de políticas, procedimientos y herramientas diseñados para prevenir, detectar y responder a conductas irregulares, fraudes, corrupción y otros riesgos que puedan afectar la transparencia, legalidad y eficiencia en la gestión de los recursos públicos. Este tipo de programas es fundamental para garantizar que las contrataciones y operaciones en el sector público se realicen de manera ética, conforme a la normativa vigente y en beneficio del interés general (Art. N°17, Decreto N°661, Ministerio de Hacienda).

- En caso de adjuntar Formulario Anexo N°6

Subfactor	Asignación de puntaje		Medio de Verificación
PROGRAMAS DE INTEGRIDAD Y COMPLIANCE	Adjunta declaración jurada, programa y forma de conocimiento a sus trabajadores	5	Información contenida en el anexo N°6
	Adjunta información incompleta	2	
	No acredita	0	

RESUMEN PUNTAJE b)

Oferente	ASIGNACION DE PUNTAJE
ACZA SPA.	5,00
ALQUIN SPA.	5,00
ASFALCOM S.A.	5,00
CODIVIAL SPA.	5,00
URBE SPA.	5,00
H&R UTP.	5,00

c) SUSTENTABILIDAD E INCLUSIÓN (FORMULARIO ANEXO N°8)

Subfactor	Asignación de puntaje		Medio de Verificación
SUSTENTABILIDAD E INCLUSIÓN	Presenta 2 o más sellos	5	Información contenida en el anexo N°8
	Presenta 1 sello	2	
	No presenta sellos	0	

RESUMEN PUNTAJE c)

Oferente	ASIGNACION DE PUNTAJE
ACZA SPA.	2,00
ALQUIN SPA.	0,00
ASFALCOM S.A.	0,00
CODIVIAL SPA.	0,00
URBE SPA.	2,00
H&R UTP.	2,00

2.1.2 PUNTAJE DE LA EVALUACIÓN 1° ETAPA, TÉCNICA - ADMINISTRATIVA: 20%

Se evaluará con la sumatoria de los puntos a), b), c) y d) de acuerdo a la siguiente fórmula:

Pje = (a + b + c) * 20%

Donde:
a: Experiencia del oferente.
b: Programa de integridad y compliance.
c: Sustentabilidad e inclusión.

2.1.3 RESUMEN DE PUNTAJE ETAPA 1

Oferente	Puntaje obtenido en item a)	Puntaje obtenido en item b)	Puntaje obtenido en item c)	TOTAL 1° ETAPA	PONDERACION 20%
ACZA SPA.	0,00	5,00	2,00	7,00	1,40
ALQUIN SPA.	0,00	5,00	0,00	5,00	1,00
ASFALCOM S.A.	70,00	5,00	0,00	75,00	15,00
CODIVIAL SPA.	60,00	5,00	0,00	65,00	13,00
ORBE SPA.	90,00	5,00	2,00	97,00	19,40
M&R UTP.	90,00	5,00	2,00	97,00	19,40

2.2. EVALUACIÓN 2° ETAPA – OFERTA ECONÓMICA (80% FACTOR PRINCIPAL)

Los factores y sub factores señalados precedentemente se evaluarán de la siguiente manera:

2.2.1. SEGUNDA ETAPA OFERTA ECONÓMICA

Se evaluará con la sumatoria de los puntos d), e) y f) de acuerdo a la siguiente fórmula:

Pje = (d + e + f) * 80%

Donde:

d: Puntaje plazo.
e: Puntaje condiciones de empleo y remuneración.
f: Puntaje Precio.

d) PLAZO

Subfactor	Asignación de puntaje	Medio de Verificación
PLAZO	X= (Plazo Mínimo Ofertado/Plazo Oferta Evaluada) x 20	Información contenida en el anexo N°9

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Comunal de Planificación

RESUMEN PUNTAJE d)

Oferente	Plazo	ASIGNACION DE PUNTAJE
ACZA SPA.	192 días	20,00
ALQUIN SPA.	240 días	16,00
ASFALCOM S.A.	192 días	20,00
CODIVIAL SPA.	192 días	20,00
URBE SPA.	192 días	20,00
H&R UTP.	192 días	20,00

e) CONDICIONES DE EMPLEO Y REMUNERACIÓN (FORMULARIO ANEXO N°7)

Subfactor	Asignación de puntaje		Medio de Verificación
CONDICIONES DE EMPLEO Y REMUNERACIÓN	Oferta 3 condiciones	10	Información contenida en el anexo N°7
	Oferta 2 condiciones	5	
	Oferta 1 condición	2	
	No oferta	0	

RESUMEN PUNTAJE e)

Oferente	ASIGNACION DE PUNTAJE
ACZA SPA.	10,00
ALQUIN SPA.	10,00
ASFALCOM S.A.	10,00
CODIVIAL SPA.	10,00
URBE SPA.	10,00
H&R UTP.	10,00

f) PRECIO

Subfactor	Asignación de puntaje	Medio de Verificación
PRECIO	X= (Precio Mínimo Ofertado/Precio Oferta Evaluada) x 70	Información contenida en el anexo N°9

RESUMEN PUNTAJE C

Oferente	Precio	ASIGNACION DE PUNTAJE
ACZA SPA.	$163.363.487	63,74
ALQUIN SPA.	$169.685.461	61,37
ASFALCOM S.A.	$158.154.584	65,84
CODIVIAL SPA.	$152.799.121	68,15
URBE SPA.	$148.762.084	70,00
H&R UTP.	$168.187.886	61,91

2.2.2. PUNTAJE DE LA EVALUACIÓN 2° ETAPA, OFERTA ECONÓMICA: 80%

Se evaluará con la sumatoria de los puntos d), e) y f) de acuerdo a la siguiente fórmula:

Pje = (d + e + f) * 80%

Donde:
d: Puntaje plazo.
e: Puntaje condiciones de empleo y remuneración.
f: Puntaje Precio.

2.2.3. RESUMEN DE PUNTAJE ETAPA 2

Oferente	Puntaje obtenido en ítem d)	Puntaje obtenido en ítem e)	Puntaje obtenido en ítem f)	TOTAL 2° ETAPA	PONDERACION 80%
ACZA SPA.	20,00	10,00	63,74	93,74	74,99
ALQUIN SPA.	16,00	10,00	61,37	87,37	69,90
ASFALCOM S.A.	20,00	10,00	65,84	95,84	76,67
CODIVIAL SPA.	20,00	10,00	68,15	98,15	78,52
URBE SPA.	20,00	10,00	70,00	100,00	80,00
H&R UTP.	20,00	10,00	61,91	91,91	73,53

5. PUNTAJE TOTAL DE LAS ETAPAS

De conformidad con lo señalado en el punto 19 "Pauta de Evaluación" de las Bases Administrativas, este proceso contempla dos etapas sucesivas de evaluación: la primera técnico–administrativa (2.1), y la segunda, económica (2.2).

Oferente	Puntaje Etapa 1	Puntaje Etapa 2	Puntaje Total
ACZA SPA.	1,40	74,99	76,39
ALQUIN SPA.	1,00	69,90	70,00
ASFALCOM S.A.	15,00	76,67	91,67
CODIVIAL SPA.	13,00	78,52	91,52
URBE SPA.	19,40	80,00	99,40
H&R UTP.	19,40	75,53	94,93

3.3 PUNTAJE DE LA EVALUACIÓN

3.3.1 REQUISITOS FORMALES – ERRORES U OMISIONES DETECTADOS DURANTE LA EVALUACIÓN

Oferente	Cantidad de documentos solicitados e ingresados a foro inverso	Puntaje inicial	Documento 1% por descuento	Puntaje Final
ACZA SPA.	2,00	76,39	1,53	74,86
ALQUIN SPA.	0,00	70,00	0,00	70,00
ASFALCOM S.A.	3,00	91,67	2,75	88,92
CODIVIAL SPA.	0,00	91,52	0,00	91,52
URBE SPA.	2,00	99,40	1,99	97,41
H&R UTP.	0,00	94,93	0,00	94,93

4.- CONCLUSIÓN

Conforme a lo establecido en las bases administrativas. y demás antecedentes de la Licitación **ID N.° 3784-16-LP26,** correspondiente al proyecto **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES COMUNA DE LA LIGUA",** y considerando la evaluación de las propuestas según pauta y requerimientos solicitados por la Ilustre Municipalidad de La Ligua. La comisión Evaluadora sugiere **ADJUDICAR** el proyecto, a la empresa CONSTRUCTORA URBE SPA, cuyo monto ofertado es de $148.762.084 pesos (Ciento cuarenta y ocho millones setecientos sesenta y dos mil ochenta y cuatro pesos). **Impuesto incluido.**

JAIME RAMOS ARANCIBIA
Profesional SECPLA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD PROFESIONAL SECPLA LA LIGUA

KATHIA VEGA VILLARROEL
Profesional SECPLA

DIRECTOR

FELIPE VERGARA LUCERO
Director SECPLA

La Ligua, 24 julio de 2026.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N°	: 197
NOMBRE ENTIDAD (Servicio)	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID)	: PE-MUN-228

Imputación presupuestaria	: 31.02.004.008
Año ejercicio presupuestario	: 2026
Monto máximo para el presente año	: $20.193.489
Monto máximo de los compromisos futuros, año/s _____	: $0

Información adicional (opcional):

SE EXTIENDE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, SEGUN MEMORANDUM N°150/2026.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIRECC. ADMINIST. Y FINANZAS
PRESUPUESTO

MITSY PEREZ GUTIERREZ
FIRMA FÍSICA O ELECTRÓNICA AVANZADA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N°	: 214
NOMBRE ENTIDAD (Servicio)	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID)	: PE-MUN-228

Imputación presupuestaria	: 31.02.004.009
Año ejercicio presupuestario	: 2026
Monto máximo para el presente año	: $38.796.721
Monto máximo de los compromisos futuros, año/s ____	: $0

Información adicional (opcional):

SE EXTIENDE CERTIFICADO DE DIPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, SEGUN MEMORANDUM N°174/2026.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DEPTO. ADMINIST. Y FINANZAS
PRESUPUESTO

MITSY PEREZ GUTIERREZ

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N°	: 215
NOMBRE ENTIDAD (Servicio)	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID)	: PE-MUN-228
FECHA DE EMISIÓN	: 31/08/2026

Quien suscribe certifica que se cuenta con recursos para financiar el (estudio, programa o proyecto) que indica:

Nombre	: PROYECTO PAVIMENTACION PASAJE NUEVA 2 SUR (SUBDERE)
Código (BIP o INI)	: 1-C-2022-318 (FET)

Imputación presupuestaria	: 31.02.004.009
Año ejercicio presupuestario	: 2026
Monto máximo para el presente año	: $74.162.000
Monto máximo de los compromisos futuros, año/s	: $0

Información adicional (opcional):

SE EXTIENDE CERTIFICADO DE DIPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, SEGUN MEMORANDUM N°174/2026.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIDECC ADMINIS. Y FINANZAS
PRESUPUESTO

MITSY PEREZ GUTIERREZ

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N°	: 250
NOMBRE ENTIDAD (Servicio)	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA JOYA
IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID)	: PE [illegible]

Imputación presupuestaria	: [illegible]
Año ejercicio presupuestario	: 2025
Monto máximo para el presente año	: S/ [illegible]
Monto máximo de los compromisos futuros, año/s	: 0.00

Información adicional (opcional):

SEGÚN "SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA" SECTOR ACTIVIDADES MEMORANDUM N° 574-2025

MIRIAM PEREZ GUTIERREZ

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N°	:197
NOMBRE ENTIDAD (Servicio)	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID)	: PE-MUN-228
FECHA DE EMISIÓN	:30/07/2026

Quien suscribe certifica que se cuenta con recursos para financiar el (estudio, programa o proyecto) que indica:

Nombre	: SUPLEMENTO INVERSION DE PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN PASAJE 8 SUR INTERIOR.
Código (BIP o INI)	: IMLL-030

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N°	: 214
NOMBRE ENTIDAD (Servicio)	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID)	: PE-MUN-228
FECHA DE EMISIÓN	: 31/08/2026

Quien suscribe certifica que se cuenta con recursos para financiar el (estudio, programa o proyecto) que indica:

Nombre	: SUPLEMENTO INVERSION PROYECTO PAVIMENTACION PASAJE 2 SUR
Código (BIP o INI)	: IMLL-029

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Nº	: 215
NOMBRE ENTIDAD (Servicio)	: [illegible]
IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL GASTO (ID)	: PF-M[illegible]-26
FECHA DE EMISIÓN	: 30/[illegible]/2026

Quien suscribe certifica que se cuenta con recursos para financiar el [illegible] proyecto o que indica.

Nombre	: PROYECTO LAVIMIENTACIÓN PASAJE [illegible]
Código (BIP o INI)	: [illegible] (PET)

Imputación presupuestaria	: [illegible].000
Año ejercicio presupuestario	: 2026
Monto máximo para el presente año	: $[illegible]
Monto máximo de los compromisos futuros, años	: $0

Información adicional (opcional):

SE EXTIENDE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA SEGÚN MEMORANDUM Nº[illegible], 2026

PRESUPUESTO

MITSY PERIZ[illegible] PERREZ

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N°	: 216
NOMBRE ENTIDAD (Servicio)	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID)	: PE-MUN-228
FECHA DE EMISIÓN	: 31/08/2026

Quien suscribe certifica que se cuenta con recursos para financiar el (estudio, programa o proyecto) que indica:

Nombre	: PROYECTO DE PAVIMENTACION PASAJE 8 SUR INTERIOR (SUBDERE)
Código (BIP o INI)	: I-C-2022-582 (FET)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Comunal de Planificación

ACTA APERTURA

LICITACIÓN PÚBLICA

ID Nº 2784-16-LP26

Nombre de la Licitación	: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES COMUNA DE LA LIGUA"
Mandante	: SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (SUBDERE)
Unidad Técnica	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
Tipo de Licitación	: PÚBLICA
Fuente de Financiamiento	: APORTE DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (SUBDERE) CON CARGO AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO Y EQUIPAMIENTO COMUNAL.
	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA- RECURSOS PROPIOS.
Disponibilidad Presupuestaria	: $173.583.161.- (Ciento setenta y tres millones quinientos ochenta y tres mil ciento sesenta y un pesos), impuesto incluido.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
TOTAL	[illegible]

Se divide de la siguiente manera:

El presupuesto del Proyecto denominado **Construcción de Pavimentación Pasaje 8 Sur Interior, Comuna de La Ligua**, alcanza la suma de **$60.625.338** (sesenta millones seiscientos veinticinco mil trescientos treinta y ocho pesos), impuesto incluido.

Dichos aportes se desglosan de la siguiente manera:

- Aporte **SUBDERE** Proyecto: **$ 40.431.849** (Cuarenta millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos).
- Aporte MUNICIPAL Proyecto: **$ 20.193.489** (Veinte millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos).

El presupuesto Proyecto denominado **Construcción de Pavimentación Pasaje Nueva 2 Sur, Comuna de La Ligua** alcanza la suma de **$112.957.823** (Ciento doce millones novecientos cincuenta y siete mil ochocientos veintitres pesos), impuesto incluido.

- Aporte **SUBDERE** Proyecto: **$74.161.102** (Setenta y cuatro millones ciento sesenta y un mil ciento dos pesos).
- Aporte **MUNICIPAL** Proyecto: **$38.796.721** (Treinta y ocho millones setecientos noventa y seis mil setecientos veintiún pesos).

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Comunal de Planificación

I.- ANTECEDENTES GENERALES

Apertura de Propuesta : 25 de mayo de 2026 a las 16:01 horas

I.1.- Empresas que Ofertaron por El Portal www.mercadopúblico.cl:

1. ACZA CONSTRUCTORA Y SEGURIDAD SPA. en adelante **ACZA SPA.**
2. **ALQUIN SPA.**
3. ASFALTOS QUÍMICOS Y CONSTRUCCIONES ASFALCOM S.A. en adelante **ASFALCOM S.A.**
4. OBRAS VIALES CODIVIAL SPA. en adelante **CODIVIAL SPA.**
5. CONSTRUCTORA URBE SPA. en adelante **URBE SPA.**
6. H&R UTP (GRUPO INMOBILIARIO H&R SPA EN UTP) en adelante **H&R UTP**
7. CONSTRUCTORA MYB SPA. en adelante **MYB SPA.**

II.- DE LA OFERTA

II.1.- DE LA OFERTA ECONÓMICA

a. Oferta Neta de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Punto 9: "Las Ofertas deberán ser ingresadas en el portal Mercado Público (www.mercadopublico.cl), en Valor Neto, sin IVA; las ofertas que no cumplan con esta obligación serán declaradas **INADMISIBLES** por la comisión de Apertura o Evaluación"

ACZA SPA.	$137.280.241	CUMPLE
ALQUIN SPA.	$142.592.824	CUMPLE
ASFALCOM S.A.	$132.903.012	CUMPLE
CODIVIAL SPA.	$128.401.782	CUMPLE
URBE SPA.	$125.010.155	CUMPLE
H&R UTP	$141.334.358	CUMPLE
MYB SPA.	$145.538.040	CUMPLE

Considerando que:

El punto N° 6 de las Bases Administrativas establece que el **presupuesto total oficial** disponible para el proyecto es de $173.583.161 (ciento setenta y tres millones quinientos ochenta y tres mil ciento sesenta y un pesos), impuesto incluido

Al descontar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el valor máximo neto para la oferta en el portal no podía superar la suma de $145.868.202 (ciento cuarenta y cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil doscientos dos pesos).

Por lo anterior, no se han realizado observaciones al monto de la oferta económica presentada al portal por los oferentes.

b. Oferta Total y por Proyecto, de acuerdo con lo establecido en las Bases de Licitación punto 9.2 en donde establece que las ofertas:

✓ **NO PODRÁ SUPERAR EL PRESUPUESTO TOTAL OFICIAL DISPONIBLE** indicado precedentemente para el total del proyecto.

✓ **NO PODRÁ SUPERAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO A CADA PROYECTO INDIVIDUAL** (Proyecto Construcción de Pavimentación Pasaje 8 Sur Interior, Comuna de La Ligua y Proyecto Construcción de Pavimentación Pasaje Nueva 2 Sur, Comuna de La Ligua) detallados de la siguiente manera:

- El presupuesto del Proyecto denominado Construcción de Pavimentación Pasaje 8 Sur Interior, Comuna de La Ligua, alcanza la suma de $60.625.338 (sesenta millones seiscientos veinticinco mil trescientos treinta y ocho pesos), Impuesto incluido.

- El presupuesto Proyecto denominado Construcción de Pavimentación Pasaje Nueva 2 Sur, Comuna de La Ligua alcanza la suma de $112.957.823 (Ciento doce millones novecientos cincuenta y siete mil ochocientos veintitres pesos), Impuesto incluido.

- **NO PODRÁ SER INFERIOR AL 80% DEL TOTAL OFICIAL DISPONIBLE** indicado precedentemente lo que equivale a $ 138.866.529 - (Ciento Treinta y Ocho Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Veintinueve pesos) Impuesto incluido

ACZA SPA.	$54.732.850	$108.630.636	$163.363.487 (*)	CUMPLE
ALQUIN SPA.	$57.150.545	$112.534.916	$169.685.461	CUMPLE
ASFALCOM S.A.	$49.503.919	$108.650.665	$158.154.584	CUMPLE
CODIVIAL SPA.	$49.815.723	$102.982.398	$152.798.121	CUMPLE
JRBE SPA.	$45.393.591	$103.368.493	$148.762.084	CUMPLE
H&R UTP	$55.504.471	$112.683.415	$168.187.886	CUMPLE
MYB SPA.	$60.602.749	$112.587.518	$173.190.267	CUMPLE

Por lo anterior, no se han realizado observaciones al monto de la oferta económica presentada al portal por los oferentes.

(*) **Observación Particular Oferente ACZA SPA:** Se deja constancia de que en la propuesta del oferente ACZA SPA, entregada la suma aritmética estricta de sus ofertas individuales para ambos pasajes ($54.732.850 + $108.630.636) totaliza la suma de **$163.363.486**, evidenciando una diferencia menor de $1 (un peso) respecto al monto global digitado en la oferta del portal ($163.363.487).
Esta Comisión califica dicho descuadre como un error aritmetico leve e irrelevante derivado del redondeo de decimales, el cual no altera la esencia de la oferta economica, no modifica los techos presupuestarios ni vulnera la igualdad de los oferentes. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el punto 18.6 de las bases y el principio de servicialidad de las formas, se procede a validar la admisibilidad de la oferta tomando como valor oficial definitivo el monto total ingresado al portal.

Tras el analisis de los datos expuestos, esta Comisión Evaluadora determina que todos los proponentes se encuentran dentro de los márgenes presupuestarios mínimos y máximos permitidos, declarándose **ADMISIBLES** en sus montos globales para continuar en el proceso de evaluación

8.2.-DEL PLAZO OFERTADO

Considerando que:

a) Las Bases Administrativas establecen en los siguientes puntos:

10.1.- "El plazo máximo de ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DIVERSOS PASAJES, COMUNA DE LA LIGUA"**, será de **240 días corridos como máximo.**
Este plazo es único e integral, por lo que el contratista debera ejecutar tanto el proyecto Pasaje 6 Sur Interior, como el proyecto Pasaje Nueva 2 Sur y se contará desde la fecha de entrega del terreno

10.2.-El plazo de las ofertas de los proponentes:

- **NO PODRÁ SER INFERIOR AL 80% DEL PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** indicado precedentemente. El oferente que presente una oferta de Plazo inferior será declarado **INADMISIBLE.**

- **NO PODRÁ SUPERAR EL PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO** indicado precedentemente. El oferente que presente una oferta de plazo superior será declarado **INADMISIBLE.**

ACZA SPA.	192 días corridos	CUMPLE
ALQUÍN SPA.	240 días corridos	CUMPLE
ASFALCOM S.A.	192 días corridos	CUMPLE
CODIVIAL SPA.	192 días corridos	CUMPLE
URBE SPA.	192 días corridos	CUMPLE
H&R UTP	192 días corridos	CUMPLE
MYB SPA.	240 días corridos	CUMPLE

Por lo anterior, no se han realizado observaciones al plazo presentado por los oferentes, declarándose **ADMISIBLES** en sus Plazos para continuar en el proceso de evaluación

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
Secretaría Comunal de Planificación

II.-3. A.-DOCUMENTOS ANEXOS

PERSONA NATURAL O JURIDICA			ACZA SPA.	ALQUIN SPA.	ASFALCOM S.A.	CODIVIAL SPA.	URBE SPA.	H&R UTP	MYB SPA.
a)	Formulario Anexo N°1-A o N°1-B	Identificacion del Oferente	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b)	Formulario Anexo N°2	Declaración Simple	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c)	Formulario Anexo N°3	Declaración de Inhabilidades	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
d)	Certificado de Antecedentes Comerciales		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (7)
e)	Certificado de Antecedentes Laborales y previsionales	F-30	CUMPLE (1)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
f)	Copia de Cédula de Identidad		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
g)	Documento SII		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE (2)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PERSONA JURIDICA									
h)	Certificado de Vigencia del Oferente		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE (3)	CUMPLE	CUMPLE (5)	CUMPLE	CUMPLE
i)	Certificado que Identifique el o los Representantes Legales de la empresa		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE (4)	CUMPLE	CUMPLE (6)	CUMPLE	NO CUMPLE (8)
j)	Copia RUT de la Empresa		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES (UTP)									
k)	Instrumento de Constitución de la UTP		No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	CUMPLE	No Aplica
l)	Cada Persona natural o jurídica de la UTP deberá presentar los antecedentes generales		No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	CUMPLE	No Aplica

Por lo anterior, se han realizado las siguientes observaciones a la propuesta "documentos anexos":

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Comunal de Planificación

Observación (1)

1.- Calificación de defectos de forma, errores u omisiones

El oferente **ACZA SPA.** presenta el *Certificado de antecedentes laborales y previsionales del oferente (F-30)*, emitido por la Dirección del Trabajo. Sin embargo, dicho documento no cumple con la vigencia exigida en el punto 16.1.1 letra e) de las Bases, el cual establece que la antigüedad del certificado no podrá ser superior a 30 días corridos anteriores a la fecha de apertura de la propuesta (fijada para el 25/05/2026). Por lo tanto, la fecha límite de emisión permitida era el 25/04/2026, y el documento presentado tiene fecha 08/04/2026.
Dado que este certificado forma parte de los requisitos de presentación de carácter formal, y considerando que este error se califica como un defecto de forma cuya subsanación no altera el principio de igualdad entre los oferentes ni modifica el monto de la oferta, esta comisión solicita al oferente la presentación del certificado laboral vigente, según lo solicitado en las bases para salvar lo observado. Se deja constancia de que la oferta será declarada **inadmisible** si este error no es corregido de acuerdo con lo solicitado por considerarla una oferta incompleta.

Observación (2)

2.- Calificación de defectos de forma, errores u omisiones

El oferente **ASFALCOM S.A.** presento el documento de Rol Único Tributario (RUT) emitido por el Servicio de Impuestos Internos (SII). Si bien este documento alternativo es válido para verificar los antecedentes solicitados en el punto 16.1.1 letra g) de las Bases Administrativas (RUT, nombre y cedula de identidad del representante legal), se constató una discrepancia en la información aportada. La dirección que registra el oferente en sus formularios de presentación no coincide con la dirección que figura en el documento oficial del SII adjunto (Inscripción al rol único tributario y/o declaración de inicio de actividades).
Al configurarse una situación de información incongruente y discrepante, y en virtud de lo establecido en el punto 18.8 de las bases el cual faculta a la Comisión para evaluar la concordancia y consistencia de los antecedentes, se solicita al oferente esclarecer y aclarar formalmente cuál es la dirección comercial y legal definitiva para este proceso de contratación.
Esta solicitud de aclaración se realiza a través de la herramienta de Foro Inverso en la plataforma Mercado Público, de conformidad con lo estipulado en los puntos 14. 17.2 letra d) y 19.3.1 de las Bases Administrativas. Se hace presente al oferente que:

- Debera dar respuesta y aclarar la discrepancia de las direcciones dentro del plazo fatal indicado por la plataforma.*
- Conforme al punto 19.3.1, la falta de respuesta, la respuesta fuera de plazo o la no subsanación de esta incongruencia facultara a la Comisión para declarar la oferta como **inadmisible**.

Observación (3)

3.- Calificación de defectos de forma, errores u omisiones

El oferente **ASFALCOM S.A.** presenta el *Certificado de vigencia del oferente*, emitido por el Conservador de Bienes Raíces y/o Comercio o el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Sin embargo, dicho documento no cumple con la vigencia exigida en el punto 16.1.2 letra h) de las Bases, el cual establece que la antigüedad del certificado no podrá ser superior a 30 días corridos anteriores a la fecha de apertura de la propuesta (fijada para el 25/05/2026). Por lo tanto, la fecha límite de emisión permitida era el 25/04/2026, y el documento presentado tiene fecha 21/04/2026.
Dado que este certificado forma parte de los requisitos de presentación de carácter formal, y considerando que este error se califica como un defecto de forma cuya subsanación no altera el principio de igualdad entre los oferentes ni modifica el monto de la oferta, esta comisión solicita al oferente la presentación del documento actualizado conforme a lo exigido para salvar lo observado. Se deja constancia de que la oferta será declarada **inadmisible** si este error no es corregido de acuerdo con lo solicitado por considerarla una oferta incompleta.

Observación (4)

4.- Calificación de defectos de forma, errores u omisiones

El oferente **ASFALCOM S.A.** presenta el *Certificado que identifica al o los representantes legales de la empresa*, emitido por el Conservador de Bienes Raíces y/o Comercio o el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Sin embargo, dicho documento no cumple con la vigencia exigida en el punto 16.1.2 letra i) de las Bases, el cual establece que la antigüedad del certificado no podrá ser superior a 30 días corridos anteriores a la fecha de apertura de la propuesta (fijada para el 25/05/2026). Por lo tanto, la fecha límite de emisión permitida era el 25/04/2026, y el documento presentado tiene fecha 21/04/2026.
Dado que este certificado forma parte de los requisitos de presentación de carácter formal, y considerando que este error se califica como un defecto de forma cuya subsanación no altera el principio de igualdad entre los oferentes ni modifica el monto de la oferta, esta comisión solicita al oferente la presentación del documento actualizado conforme a lo exigido para salvar lo observado. Se deja constancia de que la oferta será declarada **inadmisible** si este error no es corregido de acuerdo con lo solicitado por considerarla una oferta incompleta.

Observación (5)

5.- Calificación de defectos de forma, errores u omisiones

El oferente **URBE SPA**, presenta el *Certificado de vigencia del oferente* emitido por el Conservador de Bienes Raíces y/o Comercio o el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Sin embargo, dicho documento no cumple con la vigencia exigida en el punto 16.1.2 letra h) de las Bases, el cual establece que la antigüedad del certificado no podrá ser superior a 30 días corridos anteriores a la fecha de apertura de la propuesta (fijada para el 25/05/2026). Por lo tanto, la fecha límite de emisión permitida era el 25/04/2026, y el documento presentado tiene fecha 24/04/2026.
Dado que este certificado forma parte de los requisitos de presentación de carácter formal, y considerando que este error se califica como un defecto de forma cuya subsanación no altera el principio de igualdad entre los oferentes ni modifica el monto de la oferta, esta comisión solicita al oferente la presentación del documento actualizado conforme a lo exigido para salvar lo observado. Se deja constancia de que la oferta será declarada **inadmisible** si este error no es corregido de acuerdo con lo solicitado por considerarla una oferta incompleta.

Observación (6)

6.- Calificación de defectos de forma, errores u omisiones

El oferente **URBE SPA**, presenta el *Certificado que identifica el o los representantes legales de la empresa*, emitido por el Conservador de Bienes Raíces y/o Comercio o el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Sin embargo, dicho documento no cumple con la vigencia exigida en el punto 16.1.2 letra i) de las Bases, el cual establece que la antigüedad del certificado no podrá ser superior a 30 días corridos anteriores a la fecha de apertura de la propuesta (fijada para el 25/05/2026). Por lo tanto, la fecha límite de emisión permitida era el 25/04/2026, y el documento presentado tiene fecha 24/04/2026.
Dado que este certificado forma parte de los requisitos de presentación de carácter formal, y considerando que este error se califica como un defecto de forma cuya subsanación no altera el principio de igualdad entre los oferentes ni modifica el monto de la oferta, esta comisión solicita al oferente la presentación del documento actualizado conforme a lo exigido para salvar lo observado. Se deja constancia de que la oferta será declarada **inadmisible** si este error no es corregido de acuerdo con lo solicitado por considerarla una oferta incompleta.

Observación (7) y (8)

7 y 8.- Calificación de defectos de forma, errores u omisiones
Se deja constancia de que el oferente **MYB SPA.** no dio cumplimiento a los requisitos mínimos obligatorios establecidos para la presentación de su propuesta, incurriendo en las siguientes omisiones:

7. No adjuntó el **Certificado de Antecedentes Comerciales**, solicitados en el punto 16.1.1 letra d)
8. No adjuntó el **Certificado que identifica el o los representantes legales de la empresa**, solicitado en el punto 16.1.2 letra i)

De acuerdo con el **punto 7.1 de las Bases Administrativas ("Contenido de Ingreso al Portal: Documentos Anexos")**, ambos antecedentes constituyen requisitos formales obligatorios que deben ser ingresados a la plataforma Mercado Público al momento de presentar la oferta.
Las bases son categóricas al señalar en sus disposiciones iniciales y de apertura que *"las ofertas que no ingresen o no cumplan con alguno de los antecedentes solicitados según la formalidad establecida en las presentes bases serán declaradas **INADMISIBLE**"*
Asimismo, la normativa interna de este proceso mandata a la Comisión de Apertura a verificar de manera estricta la existencia de estos "Documentos Anexos", debiendo declarar la inadmisibilidad inmediata de aquellos proponentes que hayan omitido cualquiera de los antecedentes exigidos en el referido punto 7.1, impidiendo su paso a la etapa de evaluación técnica y económica.
Al tratarse de una **omisión total de documentos obligatorios de admisibilidad** y no de un mero defecto de forma o error de digitación, no resulta jurídicamente procedente la aplicación del mecanismo de Foro Inverso o solicitud de aclaraciones, en virtud de resguardar el principio de igualdad de los oferentes y la estricta sujeción a las bases que rigen esta licitación.
Por los fundamentos expuestos, y en estricto cumplimiento de las bases del proceso, esta Comisión propone a la autoridad resolutiva declarar **INADMISIBLE** la **oferta presentada** por el **proveedor MYB SPA**, quedando excluido del presente proceso licitatorio.

II.-4. B.-PROPUESTA TÉCNICA

PERSONA NATURAL, JURIDICA O UTP			ACZA SPA.	ALQUIN SPA.	ASFALCOM S.A.	CODIVIAL SPA.	URBE SPA.	H&R UTP	MYB SPA.
a)	Análisis de Precios Unitarios (APU)		CUMPLE (9)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
b)	Carta Gantt		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
c)	Formulario Anexo N°4		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
d)	Curriculum Vitae		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
e)	Certificado de Titulo		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
f)	Formulario Anexo N°5	Experiencia del Oferente	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
g)	Formulario Anexo N°6	Declaración Programa de Integridad y etica empresarial	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-

Por lo anterior, se han realizado las siguientes observaciones en la propuesta técnica:

Observación (9)

9.-Calificación de defectos de forma, errores u omisiones.

El oferente **ACZA SpA** ingresó en su propuesta los Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondientes. No obstante, tras la revisión detallada de la Comisión Evaluadora, se constataron discrepancias numéricas en los valores de desglose para las siguientes partidas.

Anexo N° 10A - Partida 2.1 "Oficina": Los valores detallados en el APU no coinciden con el monto total asignado a dicha partida en el cuerpo del Anexo N° 10A.

Anexo N° 10B - Partida 2.4: Los valores detallados en el APU presentan discordancia con el monto total reflejado en el Anexo N° 10B.

Al verificarse diferencias entre el desglose de los precios unitarios y los formularios de oferta económica (Anexos N° 10A y 10B), se configura una situación de información incongruente y discrepante, materia que se encuentra regulada en el punto 18.8 de las Bases Administrativas. Dicha cláusula faculta expresamente a esta Comisión para evaluar la concordancia de los antecedentes y exigir el esclarecimiento de las inconsistencias detectadas.

Por tanto, con el objeto de salvaguardar el principio de igualdad de los oferentes y la correcta evaluación técnica, se solicitará al proveedor la rectificación de estos antecedentes, conforme a lo dispuesto en los puntos 14, 17.2 letra d.) y 18.3.1 de las bases.

El oferente deberá corregir, ajustar y presentar nuevamente los Análisis de Precios Unitarios (APU) de las partidas señaladas (Partida 2.1 del Anexo 10A y Partida 2.4 del Anexo 10B), **bajo la condición estricta e imperativa de NO alterar, modificar ni aumentar los montos totales ya establecidos y ofertados en sus Anexos N° 10A y 10B originales**. El ajuste debe realizarse únicamente a nivel del desglose interno (rendimientos, materiales, mano de obra o subcontratos) para cuadrar matemáticamente con el valor total ofertado.

Se le recuerda al oferente que el cumplimiento de este requerimiento debe realizarse dentro del plazo fatal otorgado en la plataforma. De no subsanar la discordancia en la forma y condiciones solicitadas, la Comisión procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 18.3.1, aplicar la **inadmisibilidad** de la oferta.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Secretaría Comunal de Planificación

II.-S. C. -PROPUESTA ECONÓMICA

PERSONA NATURAL, JURIDICA O UTP			ACZA SPA.	ALQUIN SPA.	ASFALCOM S.A.	CODIVIAL SPA.	URBE SPA.	H&R UTP	MYB SPA.
a)	Formulario Anexo N°7	Condiciones de Empleo y Remuneración	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
b)	Formulario Anexo N°8	Sustentabilidad e inclusión	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
c)	Formulario Anexo N°9	Oferta Económica	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-
d)	Formulario Anexo N°10	Presupuesto	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	-

Por lo anterior, no se han realizado observaciones a la propuesta económica.

III.-CONCLUSIÓN

Conforme a lo establecido en las bases administrativas, y demás antecedentes de la Licitación ID N° 2784-16-LP26, correspondiente a la **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN PASAJE 8 SUR INTERIOR, COMUNA DE LA LIGUA** la Comisión Evaluadora declara lo siguiente:

- El oferente **ACZA SPA.** subsana correctamente la observación 1 y 9, por consiguiente, su oferta se declara **ADMISIBLE.**
- El oferente **ALQUIN SPA.** No tiene observaciones, por consiguiente, su oferta se declara **ADMISIBLE.**
- El oferente **ASFALCOM S.A.** subsana correctamente la observación 2, 3 y 4, por consiguiente, su oferta se declara **ADMISIBLE.**
- El oferente **CODIVIAL SPA.** No tiene observaciones, por consiguiente, su oferta se declara **ADMISIBLE.**
- El oferente **URBE SPA.** subsana correctamente la observación 5 y 6, por consiguiente, su oferta se declara **ADMISIBLE.**
- El oferente **H&R UTP** No tiene observaciones, por consiguiente, su oferta se declara **ADMISIBLE.**
- El oferente **MYB SPA.** Su oferta es declarada **INADMISIBLE** de acuerdo con la observación 7 y 8.

Resumen Admisibilidad de las Ofertas:

OFERTA ADMISIBLE	OFERTA INADMISIBLE
• ACZA SPA. • ALQUIN SPA. • ASFALCOM S.A. • CODIVIAL SPA. • URBE SPA. • H&R UTP	• MYB SPA.

JAIME RAMOS ARANCIBIA
Profesional SECPLA

KATHIA VEGA VILLARROEL
Profesional SECPLA

DIRECTOR

FELIPE VERGARA LUCERO
Director SECPLA

La Ligua, 13 de julio de 2026.-